

LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfono: 2283791

Tiraje: 850 Ejemplares
44 Páginas

Valor C\$ 35.00
Córdobas

AÑO CII

Managua, Viernes 25 de Septiembre de 1998

No. 180

SUMARIO

Pág.

MINISTERIO DE GOBERNACION

Estatutos.- Asociación Iglesia Luz del Mundo Trinitaria Internacional.....	7870
Estatutos.- Asociación de Cultoras de Belleza de Nicaragua(ASCUB).....	7874
Nacionalizados.....	7878

MINISTERIO DE ECONOMIA Y DESARROLLO

Marcas de Fábrica, Comercio y Servicio.....	7885
---	------

SECCION JUDICIAL

Subastas.....	7911
Citación de Procesados.....	7913

MINISTERIO DE GOBERNACION

ASOCIACION IGLESIA LUZ DEL MUNDO TRINITARIA INTERNACIONAL

Reg. No. 6759 - M. 164243 - Valor C\$ 480.00

CERTIFICACION

El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua.

CERTIFICA

Que bajo el número UN MIL SESENTA, (1060).- De la página setecientos quince, a la página setecientos veinte y nueve, del Tomo V, Libro Cuarto, de Registro de Asociaciones que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad denominada **ASOCIACION IGLESIA LUZ DEL MUNDO TRINITARIA INTERNACIONAL**. Conforme autorización de Resolución del día trece de Julio de mil novecientos noventa y ocho.

Dado en la Ciudad de Managua, a los trece días del mes de Julio de mil novecientos noventa y ocho.- **LIC. MARIO SANDOVAL LOPEZ**, Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones.

TESTIMONIO.- ESCRITURA NUMERO CINCUENTA Y UNO (51). ESTATUTOS. En la Ciudad de Managua, a las nueve de la mañana del día seis de Mayo de mil novecientos noventa y siete. ANTE MI: ELBA MARINA ORTIZ NIÑO, Abogado y Notario Público de Nicaragua, de este domicilio y residencia, debidamente autorizada por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia para cartular durante el quinquenio que vence el día nueve de Abril del año dos mil, comparecen los señores: ARTURO RAFAEL JIMENEZ HERNANDEZ, casado, ASDRUBAL JOSE ASTUDILLO, soltero, ESTHER MEJIA MENDOZA, soltera, GRACIELA DEL SOCORRO CHAVARRIA, casada, NUBIA CHAVEZ MEJIA, casada, y JUSTO ARMANDO SOZA FLORES, soltero todos mayores de edad, Pastores Evangélicos y de este domicilio. Doy fe de conocer personalmente a los comparecientes y de que estos a mi juicio tienen la capacidad legal necesaria para obligarse y contratar y en especial para la ejecución de este acto y de que actuando en su propio nombre y representación, expresan: Que se han renunciado en sesión ordinaria con el fin de aprobar los Estatutos que regirán en la Asociación de carácter civil y sin fines de lucro, de inspiración cristiana denominada: ASOCIACION IGLESIA LUZ DEL MUNDO TRINITARIA INTERNACIONAL. Por unanimidad se aprueban en la forma siguiente: ESTATUTOS.

CAPITULO I: DENOMINACION, NATURALEZA, DOMICILIO Y DURACION.

Arto.1) La Asociación de Inspiración Cristiana, denominada IGLESIA «LUZ DEL MUNDO TRINITARIA INTERNACIONAL», es una Asociación sin fines de lucro.

Arto.2) Su domicilio legal es en la ciudad de Managua, pero podrá actuar en todo el territorio nacional y en el extranjero.

Arto.3) Su duración es por tiempo definido, a partir de su constitución en Escritura Pública y la obtención de su Personería Jurídica.

Arto.4) La Asociación reconoce el carácter de miembros fundadores, a los comparecientes en la presente Escritura Pública.

CAPITULO II : (FINES Y OBJETIVOS).

Arto.5) La Asociación Iglesia «Luz del Mundo Trinitaria Internacional», Organización de carácter civil, de inspiración Cristiana, tiene como fines y objetivos.

a) *Procurar la salvación de nuestras almas, mediante la predicación del Evangelio obedeciendo al mandato de nuestro Señor Jesucristo, dado a los Discípulos, que dice «Id por el mundo y predicad el Evangelio a toda criatura, el que creyere y fuere Bautizado será salvo, más el que no creyere será condenado».*

b) *Predicad el Evangelio a nivel nacional e internacional.*

c) *Fundar Escuelas Primarias, Secundarias, Técnicas y Vocacionales, construir asilos de ancianos, hospicios de beneficencia, hospitales, centro integrales de rehabilitación humana y otras obras acorde con nuestros principios y objetivos.*

d) *Aceptar conforme a las leyes fondos y bienes provenientes del interior del país y del Extranjero.*

e) *Promover el desarrollo económico, social, cultural y humano de la comunidad religiosa.*

f) *Estrechar relaciones con iglesias homólogas internacionales.*

g) *Con personería Jurídica, nuestra Asociación, podrá vender, hipotecar y de cualquier otra forma, gravar toda clase de bienes, así como aceptar o repudiar herencias, legados, donaciones, otorgar hipotecas, comprar, gestionar judicialmente, celebrar toda clase de contratos y ejecutar todo los demás actos Jurídicos necesarios y conducentes a su finalidad, todo de conformidad con la Ley, pudiendo aceptar ayuda, aportes económicos donaciones de parte del estado o particulares de otros gobiernos extranjeros o constituciones internacionales, públicas o privadas.*

CAPITULO III: (DE LOS MIEMBROS).

Arto.6) Son miembros de la Asociación social y demás podrán ser miembros todos aquellos que sean aceptados por la Junta Directiva y cumplan con los principios, programas y doctrinas de la Asociación.

Arto.7) La Asociación podrá admitir e incorporar cuando lo juzgue oportuno, a personas con el carácter de miembros honorarios.

Arto.8) El carácter de miembro se extingue.

A) *por muerte.*

B) *por renuncia.*

C) *por repulsión motivada en acuerdo de Asamblea General de la Asociación.*

CAPITULO IV (DEL GOBIERNO Y ADMINISTRACION).

Arto.9) La Dirección General de la Asociación, estará a cargo de la Asamblea de miembros, quienes conforman el órgano Ejecutivo de más alto nivel de la Asociación y propondrá a la Administración General la admisión de nuevos miembros, así como su exclusión.

Arto.10) En las Asambleas de los miembros se formará un Quórum con la mitad más 1 de los miembros presentes.

Arto.11) Son atribuciones de la Asamblea.

- a) Reunirse por lo menos una vez al año, en sesión ordinaria, convocada por el Presidente.
- b) También podrán reunirse en sesión extraordinaria cuando lo convoque el Presidente.
- c) Determinar la enajenación de bienes de la Asociación.
- d) Elegir cada 5 años a la Junta Directiva de la Asociación, los cuales podrán ser reelectos.

Arto.12) El Presidente de la Asociación es el órgano Ejecutivo de la Asociación, será el representante legal de la misma con facultades de apoderado generalísimo, pero necesita acuerdo previo de la Asamblea de miembros, para enajenar cualquier título de inmuebles de la Asociación, es el encargado de dirigir el plan doctrinado de las misiones.

Arto.13) Para su trabajo la Asociación efectuará cultos públicos al aire libre y en locales.

Arto.14) a) La Asociación posee a nivel nacional un Directorio constituido por el director nacional, la secretaria y la tesorera.
b) Las misiones que se levanten estarán constituidas así: El Pastor, Jefe de Misión, Pastor adjunto, la Tesorera, el Pastor Jefe de Obreros, Pastor jefe de los maestros de Escuela Dominical, una Secretaria de Actas, el cuerpo de los obreros, el cuerpo de maestros de Escuela Dominical, los miembros de la Iglesia «Luz del Mundo Trinitaria Internacional» y los creyentes bautizados.

Arto.15) DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL DIRECTORIO NACIONAL.

a) Extender el reino de los cielos por medio de campañas evangelísticas, fundando nuevas misiones en todo el país, asesorar por medio de Jefes de Zona, comisionados especiales y visitas periódicas personales, nombrar Jefes de misiones nuevos y sus reemplazos cuando es necesario.

Arto. 16) DEL PASTOR JEFE DE MISION.

- a) Es nombrado en el seno de la dirección nacional.
- b) Deberá vivir en santidad.
- c) Esforzarse porque la misión que preside, se extienda.
- d) Debe elaborar planes de instrucción bíblica y garantizar su ejecución y efectividad.
- e) Deberá gestionar la construcción de templos en su misión.
- f) Deberá enviar trimestralmente a la dirección nacional, un resumen de las actividades de su misión, a través de su jefe de zona.

g) Deberá mandar semanalmente el diezmo de su misión al Tesorero de la dirección nacional.

h) No deberá contraer deudas personales, no comprometer.

i) Deberá solicitar ante la Dirección Nacional, permiso para casarse, con suficiente anticipación.

j) Deberá asesorar o introducir al nuevo jefe de misión, cuando tenga que ser reemplazado.

k) Es el representante legal de la misión que dirige.

l) Nombra a su Pastor adjunto y todo el personal de Ministros evangélicos que laboran en su misión.

Arto. 17) DEL PASTOR ADJUNTO AL JEFE DE LA MISION.

- a) Es nombrado por el Pastor Jefe de la misión.
- b) Cooperará con el jefe de la misión para que este puede desarrollar sus planes de trabajo.
- c) Debe vivir en santidad y ser ejemplo de los creyentes en todo.

Arto. 18) DEL PASTOR JEFE DE LOS OBREROS

- a) Es nombrado por el pastor Jefe de la misión.
- b) Atiende una Iglesia central los domingos.
- c) Visitará sus congregaciones durante la semana, para hacer las correcciones y recomendaciones.
- d) Al fallecer un hermano de la Iglesia, el jefe de Obreros orientará a los familiares del fallecido, sobre los trámites legales y coordinará con ellos la ceremonia del entierro.
- e) En los velorios y entierros, el jefe de los obreros, acompañará a la comisión de los ministros de Dios y dirigirá sus ceremonias.

f) Estará presente en las clausuras de campañas evangelísticas que realicen sus obreros pero si coinciden varias, enviará comisiones, presentará semanalmente a su Pastor, un resumen de sus actividades, las necesidades de sus congregaciones, en orden de prioridad y las recomendaciones que crea conveniente.

Arto 19) DEL PASTOR JEFE DE LOS MAESTROS DE ESCUELA DOMINICAL.

- a) Es nombrado por el pastor de la Iglesia.
- b) Elaborará programas de instrucciones bíblicas, los que presentará oportunamente al pastor de su Iglesia para ser considerados.
- c) Los domingos se reúnen con los maestros de escuela dominical

de su Iglesia, para orar y revisar juntos la lección de ese día.

d) Visitará los departamentos de escuela dominical de su Iglesia, durante la enseñanza, para evaluar al personal de maestros y poder hacer las correcciones y recomendaciones necesarias en la próxima reunión.

e) Informará semanalmente a su pastor, sobre su trabajo.

f) Es el responsable del programa navidad y año nuevo de su Iglesia.

g) Elabora programas especiales, para ser desarrollados el domingo de resurrección y el día de las madres, etc.

h) En caso de matrimonios, será responsable del arreglo del templo y de la iluminación, cuando el matrimonio se realice al aire libre, nombrando las comisiones necesarias para la limpieza, adornos, etc.

Arto. 20) DE LA TESORERIA.

a) Es nombrado por el Pastor Jefe de la misión.

b) Recibirá los diezmos y las ofrendas de la misión.

c) El día lunes, distribuirá las asignaciones de los obreros, ordenados por el pastor jefe de la misión.

d) Atenderá personalmente las necesidades de los hermanos imposibilitados.

e) No contraerá deudas personales, no comprometerá a la misión con ningún tipo de responsabilidad crediticia.

f) Orará abundantemente para que Dios bendiga y prospere a los hermanos que dizen y ofrendan.

g) Administrará los bienes del Señor con alto sentido de responsabilidad y honradez, economizando y sin desperdiciar nada, recordando que un día ha de rendir cuenta de su trabajo ante el Juez de toda la tierra.

Arto.21) DE LA SECRETARIA.

a) Es nombrada por el Pastor Jefe de la misión.

b) Deberá tomar nota de lo que se trate en las reuniones de los obreros.

c) Deberá mantener el archivo ordenado, donde guardará la correspondencia procedente de la dirección nacional.

d) Será responsable del material evangelístico, proveerá a cada obrero, del material de estudio necesario.

e) Cooperará con el pastor.

f) Solicitará a la dirección nacional, los programas de navidad y año nuevo, etc., con suficiente anticipación.

g) Orará y ayunará para que Dios provea a la misión, un equipo de publicaciones completas.

Arto 22) DEL CUERO DE MIEMBROS DE LAS IGLESIAS «LUZ DEL MUNDO TRINITARIA INTERNACIONAL».

a) Se considera miembro en comunión todo creyente que haya sido bautizado, en nombre del Padre, del Hijo y del Espíritu Santo, por un verdadero ministro de Dios y que viva en santidad.

b) El conjunto de miembros de una congregación constituyen el cuerpo de miembros y es la iglesia de la localidad.

c) Los miembros deben ser puntuales en la asistencia a todos los cultos de la iglesia.

d) Deben esforzarse al alcanzar un verdadero desarrollo espiritual hasta llegar a ser ministros competentes del Dios viviente.

e) Deben orar, ayunar y vigilar, para que todos sus familiares sean salvos.

f) Debe ayudar a sus vecinos para su desarrollo espiritual y sean salvos.

Arto. 23) DE LOS CREYENTES Y DE LA MISION «IGLESIA LUZ DEL MUNDO TRINITARIA INTERNACIONAL».

a) Se considera creyente a todo aquel que haya aceptado a Cristo como su salvador personal y que esté dando frutos.

b) Llamamos a esa misión, al conjunto de los miembros, con los creyentes y sus ministros evangélicos en la localidad.

Arto. 24) EL PATRIMONIO. Estará constituido por:

a) todos aquellos bienes muebles e inmuebles que lleguen a la Asociación.

b) Las cuotas de mantenimientos y donaciones que se realicen a la Asociación por instituciones nacionales y extranjeras.

c) Los usufructos que recibiere.

d) Por herencias o legados que obtuviere.

e) Otros ingresos lícitos.

Arto. 25) Para el cumplimiento de sus fines la Asociación podrá adquirir, enajenar libremente sus bienes muebles e inmuebles que sean necesarios, todo de conformidad con la Ley.

CAPITULO V: (DE LA DISOLUCION)

Arto.26) Acordada la disolución por causas previstas por la ley, o por decisión de la Junta Directiva, la persona natural o jurídica contratada para tal efecto, quien deberá dar cuenta de su gestión a la Asamblea General y canceladas las obligaciones que existieren, el remanente si lo hubiere será donado a una organización religiosa o de beneficencia.

Arto.27) La Asociación podrá ser llevada a los tribunales de Justicia por causa de liquidación o disolución, así por desavenencias que surgieren entre los miembros de la Asociación con respecto a la administración de los recursos de la Asociación.

Arto.28) Los presente Estatutos, estarán vinculados a cualquier ley que reglamente el funcionamiento y aspiraciones civiles.

Así se expresaron los comparecientes bien instruidos por mí el Notario Público acerca del valor alcance y trascendencias legales de este acto, de su objeto y naturaleza, de las cláusulas generales que aseguran su validez, de las especiales que contienen, sus renunciaciones y estipulaciones implícitas y explícitas y las que en concreto hacen. Y del requisito de inscripción del testimonio que de la presente libré.

Y leído que fue íntegramente esta ESCRITURA a los otorgantes, la encuentran conforme, aprueban ratifican y firman. Doy fe de todo lo relacionado. Corregido: Asociación - Asociación- Asociación- Asociación: Vale. (FMAS).- ARTURO RAFAEL JIMENEZ.- ASDRUBAL J.C.- ESTHER M.- GRACIELA CHAVARRIA.- N.CH.M.- J.A. SOZA F.- E. ORTIZ.- Notario.

Pasó ante mí del reverso del folio número sesenta al reverso del folio número sesenta y tres de mi Protocolo número TRECE que llevo en el corriente año y a solicitud del señor ARTURO RAFAEL JIMENEZ HERNANDEZ, se extiende este SEGUNDO TESTIMONIO en cuatro hojas útiles de papel sellado de ley, que firmo, sello y rubrico en la ciudad de Managua, a las dos y treinta minutos de la tarde del día treinta de Octubre de mil novecientos noventa y siete. DRA. ELBA MARINA ORTIZ NIÑO.- Notario. Corregido : Asociación-Asociación : Vale.

ESTATUTOS ASOCIACION DE CULTORAS DE BELLEZA DE NICARAGUA (ASCUB)

Reg. No. 7057 - M. 061492 - Valor C\$ 600.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación de la República de

Nicaragua.

CERTIFICA

Que bajo el número un mil setenta y cuatro (1074), de la página ochocientos cincuenta y nueve, a la página ochocientos setenta y dos, del Tomo V, Libro Cuarto de Registro de Asociaciones que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad denominada **ASOCIACION DE CULTORAS DE BELLEZA DE NICARAGUA, (ASCUB)**. Conforme autorización de Resolución del día veintidós de Julio de mil novecientos noventa y ocho.-

Dado en la ciudad de Managua, a los veintidós días del mes de Julio de mil novecientos noventa y ocho.- **Lic. Mario Sandoval López**, Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones.

CAPITULO I

NOMBRE DE LA ASOCIACION

Art.1 La Asociación se denominará «**ASOCIACION DE CULTORES DE BELLEZA DE NICARAGUA**», que podrá abreviarse «**A S C U B**». Asociación civil sin fines de lucro, de duración indefinida, y con domicilio en esta ciudad de Managua, República de Nicaragua, pudiendo establecer oficinas o filiales en cualquier lugar de la República.

CAPITULO II

OBJETO DE LA ASOCIACION

1 - Tendrá por objeto:

a: El objeto básico de la asociación es de elevar el nivel técnico cultural de los asociados.

b: Fermentar y promover en todo el territorio nacional, la Capacitación Técnico-Cultural de todos sus Asociados por medios de Seminarios Técnico-Práctico, impartidos por miembros de la Asociación o por Estilistas Internacionales que para tal fin sean contratados.

c: Velar por los intereses del gremio, formentar y coordinar las buenas relaciones y de intercambios de conocimientos con todas las Asociaciones Internacionales de las mismas índoles; así como promover e implantar el movimiento de agremiación.

d: Tener su propio patrimonio, sujeto a las disposiciones fiscales del país.

e: Actuar como organo de enlace entre las Actividades que representa el Gobierno.

f: Gozar en general de los mismos derechos de los particulares, para adquirir bienes, tomar y conservar la posesión de ellos, constituir servidumbre, recibir usufructos, herencias, legados o donaciones, e intentar las acciones civiles o criminales que le incumban, así como celebrar todas las clases de negocios jurídicos, contratos o actos necesarios para consecución de sus fines; y gozará de sus relaciones con los terceros de la misma capacidad jurídica de los particulares, excepto para aquellos efectos que sean pecuniarios a las personas naturales.

CAPITULO III

OBLIGACIÓN DE LA ASOCIACION

A - La asociación de Cultores de Belleza de Nicaragua, estará obligada al cumplimiento de las disposiciones de la ley para la concecion de la Personería Jurídica, así como permitir que el Ministerio de Justicia ejerza la Vigilancia y realice todas las Inspecciones que estime conveniente para garantizar el correcto funcionamiento.

B - Cumplir con los requisitos legales establecidos para las donaciones provenientes del exterior, e informar al Departamento de Asociaciones del Ministerio de Justicia, acerca de lo que recibían.

C - Llevar un Libro de Asociados, un Libro de Actas de Juntas Directivas, un Libro de Actas de Asamblea Generales y un Libro de Contabilidad.

CAPITULO IV

ASOCIADOS: Afiliación; requisitos, deberes y derechos. Podrán ser Asociados las personas Naturales que sean Propietarias de Salas de Bellezas; Peluquerías, o aberías poseídos y que trabajen en el ramo de la Belleza; así como las propiedades de Academias de Bellezas, y llenar los requisitos que se establecen en el reglamento interior.

CAPITULO V

DE LA ADMINISTRACION

La Administración estará a cargo de una Junta Directiva, compuesta de diez (10) miembros Asociados, electos por mayorías de votos en Asamblea General de Miembros; convocados para tales efectos.

La Junta Directiva estará integrada por: Un Presidente, que será al mismo tiempo El Presidente de la Asociación. un Vice-Presidente. un Secretario (a) que será al mismo tiempo el Secretario de la Asociación. Un Vice-Secretario (a). Un Tesorero (a), que será al mismo tiempo El Tesorero de la Asociación. Un Fiscal que será al mismo tiempo El Fiscal de la Asociación. Tres (3) Vocales y Un Asesor (a). Los miembros de la Junta Directiva gozarán de iguales derechos aunque diferentes cargos, y en el desempeño de sus funciones durarán un año, pudiendo ser reelectos por un año más, siempre que hayan demostrado excelentes en el desempeño de sus funciones, las que no podrán ser mayor de dos (2) años consecutivos.

Conocer los informes mensuales de Tesorería que deberán presentar en unión del Fiscal. Recibir por Secretaría, las solicitudes de ingresos de nuevos Asociados al conocimiento de la Asamblea General.

La vacante o falta temporales del Presidente, serán llenadas por el Vice-Presidente; la vacante o falta temporales del Secretario (a), serán llenados por el Vice-Secretario (a). las vacantes o faltas temporales de: Vice-Presidente, Vice-Secretario, Tesorero y Fiscal; por mayoría del resto de la Junta Directiva se decidirá cual de los miembros Vocales los reemplazará, el que a su vez será sustituido por uno de los Asociados y elegido en la Asamblea General ordinario. Las funciones de las Juntas Directivas serán reguladas en el Reglamento Interior.

CAPITULO VI

ASAMBLEA GENERAL DE ASOCIADOS

La Asamblea General de Asociados es la Autoridad Máxima de la Asociación. Pueden ser Ordinarias y extraordinarias.

Las Asambleas Ordinarias se celebrarán una (1) vez por mes, salvo acuerdo en contrario, siendo la hora y fecha acordada por la Junta Directiva en su primer sesión después de la toma de posesión.

Las Asambleas Extraordinarias serán convocadas cuando lo acuerde la Junta Directiva, por medio de circulares, o cuando lo pidan por escrito al Presidente; con exposición de objetos o mixto, los Asociados que representen por lo menos el veinte y cinco por ciento (25) de los Asociados; y los temas específicos que la motiven, serán los únicos a tratar en dicha Asamblea. Para celebrar sesiones de Asamblea General Extraordinaria de miembros, la Junta Directiva y el Presidente en su caso, por medio de secretaría, hará citación previa con señalamiento del lugar, día y hora con por lo menos quince (15) días de anticipación.

El quórum se formará con el equivalente del cincuenta (50) por ciento de los Asociados incorporados al momento de hacerse la correspondiente convocatoria. Si en el día, hora, y lugar señalado,

no pudiere la Asamblea por falta de quorum o por cualquier otra causa, tal reunión se verificará en el día, hora y lugar que señalara la Junta Directiva o el Presidente en su caso, debiendo hacerse nueva citación por secretaría con diez (10) días de anticipación por lo menos, y, entonces se verificará la sesión con cualquiera que fuera el número de afiliados presentes, cuando no se tratare de asuntos para cuya consideración y resolución se requiera determinar número asociados presentes. No obstante la Asamblea General de miembro podrá celebrar sesiones válidas sin necesidad de citación cuando estuviere presente la totalidad de sus Asociados.

Los Asociados podrá hacerse representar aún por carta de poder.

CAPITULO VII

PATRIMONIO DE LA ASOCIACION

El patrimonio de la Asociación se constituirá por:

- a) Las cuotas ordinarias y extraordinarias a que están obligadas a cumplir sus Asociados.
 - b) Las contribuciones voluntarias que aporten los Asociados.
 - c) Las donaciones, herencias, y legados que se hagan a la Asociación.
 - d) Cualquier producto o rendimiento de los bienes propios de la Asociación.
- Así como subvenciones que obtuviere y los ingresos que le correspondan por servicios prestados.
- e) Los préstamos que se obtengan para ser amortizados con sus ingresos.
 - f) Los demás ingresos que por cualquier motivo no previsto, se obtuviera.

CAPITULO VIII

UTILIZACION DE LOS RECURSOS

Los recursos de la Asociación serán utilizados para su mantenimiento, gastos de conferencias, actos, festivales de belleza, Aniversarios de la Asociación y cumpleaños de los Asociados de la Asociación.

CAPITULO IX

ARBITRAMENTO

Toda desavenencia que surga entre los Asociados y la Asociación, la Junta Directiva o sus miembros o demás funcionarios u organismo de la Asociación; por la intrepetación o aplicación a causa de la Administración, disolución o liquidación o cualquiera otra causa a cuestión, no podrá ser llevada a los tribunales de Justicia, sino que será decidida y resuelta, sin recurso alguno, por arbitradores o amigables componedores, nombrados de conformidad con el código de Procedimiento Civil.

CAPITULO X

DISOLUCION Y LIQUIDACION

Son causas de disolución de ésta Asociación:

- a) El acuerdo tomado en este sentido por Asamblea General de Asociados convocada para tal efecto.
- b) Los demás casos que señala la Ley. Disuelta la Asociación, la liquidación se practicará por los mismos Asociados o Asociación; a estos efectos la Junta Directiva una vez tomada el Acuerdo, nombrará de su seno a tres (3) liquidadores, quienes dentro del plazo de tres (3) meses realizarán los activos y pagarán, los pasivos.

Una vez realizados estos, los saldos que resultaren a favor, pasarán a ser propiedad del Estado y se aplicarán por la Asamblea Nacional a objetivos análogos a los de la Asociación disuelta o cancelada. Si esto no es posible, se aplicarán a lo que este Organismo Legislativo disponga.

14 - DEL ASESOR (A)

Como su nombre lo indica, dará asesoramiento en todo a la Junta Directiva, después deberá ser una persona de mucha experiencia y capacidad en el ramo de la cultura de la belleza.

CAPITULO IV

DE LOS ASOCIADOS

ARTICULO 3 Llamarse Asociado, las personas que han llenado los requisitos para integrar la asociación desde su fundación y las que en lo sucesivo ingresen a ella.

Son asociados activos quienes tienen sus cuotas al día. El número de asociados será limitado.

Los requisitos indispensables para ser asociados son:

a) Hacer su solicitud por escrito a la Secretaría, llenando el formato respectivo y ser presentado y abonado por un asociado activo.

b) Ser mayor de 18 años, propietario de Sala de Belleza, Peluquería o Academia de Belleza y trabajar en el ramo.

c) Ser de buena conducta.

d) De ser aceptar su solicitud, recibirá notificación por medio de Secretaría para que se presente a Asamblea General para su juramentación, previo pago en Tesorería de su cuota de Incripción.

e) La Asociación podrá nombrar «Socio Honorario», a aquellas persona que aunque no pertenesca al gremio de Cultores de Belleza, se destaquen en su esfuerzo desinteresado para el engrandecimiento y desarrollo de la Asociación, siempre que la Asamblea General lo estime conveniente.

f) Los socios honorarios estarán exentos del pago de inscripción y las cuotas mensuales decretadas. Podrán formar parte de la Junta Directiva.

CAPITULO V

ARTICULO 4 - OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS. Son obligaciones de los Asociados:

1) Cumplir con las Leyes, Acuerdos, Disposiciones y Resoluciones de Asamblea General y Junta Directiva.

2) Asistir cumplidamente a las sesiones mensuales de Asamblea General, y a las extraordinarias cuando sea citado verbalmente por escrito.

3) Pagar cumplidamente sus cuotas mensuales decretadas y las extraordinarias cuando se trate de un evento o festival de belleza, así como la toma de posesión anual de la Nueva Junta Directiva.

4) Las cuotas extraordinarias no serán eximidas aún cuando no exista a los eventos mencionados en el acápite No.3.

5) Aceptar nombramientos hechos por la Asamblea General o Junta Directiva.

6) Velar por el prestigio de la asociación, tratar de engradecerla, transmitir sin reserva o egoísmo, sus conocimientos técnicos y culturales a la Asociación. Tratar a sus compañeras de manera cordial y amistosa.

7) Tomar parte en las deliberaciones, hacer iniciativas, discutir, votar, elegir y ser electa de acuerdo a los Estatutos.

8) Solicitar permiso por escrito cuando por causas justificada no pueda asistir a sesiones de Asamblea General.

9) La mora de tres (3) cuotas mensuales; así como la no asistencia consecutiva de tres (3) a las sesiones de Asamblea General, será tomado como una renuncia de ser miembro de la Asociación.

10) Para reintegrar a la Asociación, deberá poner sus cuotas al día, o hacer una nueva solicitud de ingreso.

11) No podrá reintegrarse más de una vez a la Asociación, pues se le considerará inestabilidad. A menos que la Asamblea General considere que su caso tiene una característica muy especial, se le puede brindar por una (1) sola vez otra oportunidad.

LA EXPULSION DE UN ASOCIADO

ARTICULO 5 - Un asociado será excluido de la Asociación, en los casos siguientes:

a) Por conducta notoriamente viciada y reprensible.

b) Por tratar de atentar contra la Asociación y firmarla en cualquier forma.

c) Por malversación de fondos de la Asociación, siempre que no haya arreglo satisfactorio.

c) Por desobediencia o desacato a los acuerdos, resoluciones, disposiciones y estatutos de la Asociación.

ARTICULO 6 - Para la exclusión de un Asociado, por la causulas A y B. del Artículo 5, se procederá con la denuncia por escrito de cualquier miembro Asociado. Y por las causales C y D. del mismo Artículo, con el respectivo informe de la Junta Directiva.

ARTICULO 7 - Conocida la denuncia por la Asamblea General, la Junta Directiva pasará al Fiscal, toda la documentación en su poder, para que éste levante la instrutiva y de acuerdo a los estatutos formule la acusación.

ARTICULO 8 - Formulada la acusación, la Junta Directiva enviará copia al Asociado acusado, para que éste, se defienda personalmente o nombre defensor del señ de la Asociación.

ARTICULO 9 - La Asamblea General en sesión extraordinaria conocerá de la acusación y decretará la exclusión del o los asociados acusados.

1) Se concidera excluido El o los Asociados, siempre que tenga en su contra El voto de la mitad más uno (1) de los Asociados asistente. Fijándose como mínimo El diez (10) por ciento del total de asociados.

2) Acordada la exclusión del o de los Asociados; firmarán la constancia en forma de Acta de Resolución de Asamblea Gerenal, el Presidente, Secretaria, Vice-Secretaria y Fiscal.

3) Los Asociados excluidos no podrán ingresar o reingresar a la Asociación.

Asociación.

ARTICULO 10 - DISPOSICIONES GENERALES

En los casos no previstos en los Estatutos y Reclamo Interior, la Asamblea General podrá Legislar siempre que no se opongan a éstos.

NACIONALIZADOS

Reg. No. 7432 - M - 274639 - Valor C\$ 120.00

RESOLUCION No. 1560

La Dirección General de Migración y Extranjería del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua, de conformidad a lo dispuesto en la Constitución Política de la República de Nicaragua, y la Ley No. 149, denominada «Ley de Nacionalidad», publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 124, el día treinta de Junio de mil novecientos noventa y dos, y en uso de sus facultades:

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que el señor **JOSE JESUS FUENTES VILLATORO**, es mayor de edad, soltero, conductor, del domicilio de Ocotal, Departamento de Nueva Segovia, República de Nicaragua, y quien naciera el día treintinueve de Julio de mil novecientos treintinueve, en Nueva Esparta, Departamento de la Unión, República de El Salvador.

SEGUNDO: Que el señor **JOSE JESUS FUENTES VILLATORO**, ha cumplido con todos los requisitos y formalidades establecidas en la Ley para adquirir la Nacionalidad Nicaragüense, tomando en cuenta su permanencia ininterrumpida en el territorio nacional por el periodo de veintiséis años, y el vínculo que le une a sus hijos de Nacionalidad Nicaragüense.

TERCERO: Que en forma expresa ha manifestado su voluntad de optar a la Nacionalidad Nicaragüense, conservando su Nacionalidad Salvadoreña de origen, tal y como lo establece nuestra Constitución Política y la Ley de Nacionalidad vigente.

ACUERDA:

PRIMERO: Conceder la Nacionalidad Nicaragüense en calidad

de Nacionalizado al señor **JOSE JESUS FUENTES VILLATORO**, de origen Salvadoreño.

SEGUNDO: De acuerdo a lo anteriormente establecido, el señor **JOSE JESUS FUENTES VILLATORO**, gozará de todos los derechos y prerrogativas que la Ley le concede y estará sometido a las obligaciones correspondientes a los nacionales Nicaragüenses.

TERCERO: Regístrese en el Libro de Nacionalizados que para tal efecto lleva la Dirección General de Migración y Extranjería y librese la Certificación correspondiente para los fines de Ley.

CUARTO: El presente Acuerdo surtirá efecto a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Notifíquese. - **Carlos J. García Solórzano**, Director General de Migración y Extranjería. Ministerio de Gobernación.

Dr. José Antonio Alvarado, Ministro de Gobernación de la República de Nicaragua, visto el acuerdo que antecede y habiéndose cumplido con todos los requisitos legales establecidos, Refrenda la presente Resolución.- **Dr. José Antonio Alvarado**, Ministro de Gobernación.

Reg. No. 7498 - M - 026968 - Valor C\$ 120.00

RESOLUCION No. 1777

La Dirección General de Migración y Extranjería del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua, de conformidad a lo dispuesto en la Constitución Política y la Ley No. 149, denominada «Ley de Nacionalidad», publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 124, el día treinta de Junio de mil novecientos noventa y dos, y en uso de sus facultades:

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que el señor **RENZO BAGNARIOL**, mayor de edad, soltero, Ingeniero Industrial, con domicilio y residencia en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, nacido el veinticuatro de Noviembre de mil novecientos cuarenta y cinco, en la Comunidad de Cinto Caomaggiore, Italia, quien ha presentado ante la Dirección General de Migración y Extranjería, la correspondiente solicitud de Nacionalidad Nicaragüense.

SEGUNDO: Que el señor **RENZO BAGNARIOL**, ha cumplido con los requisitos y formalidades establecidas en la Ley para adquirir la Nacionalidad Nicaragüense, tomando en cuenta su permanencia ininterrumpida en el territorio nacional.

TERCERO: Que además de las razones expuestas anteriormente el señor **RENZO BAGNARIOL**, ha demostrado el vínculo que le une con su hijo de Nacionalidad Nicaragüense.

CUARTO: Que en forma expresa ha manifestado su voluntad de optar a la Nacionalidad Nicaragüense, sin hacer renuncia expresa a su nacionalidad Italiana de origen, de común acuerdo con los Artos. 21 y 22 Constitución Política de Nicaragua, y el Arto. 8, inciso (a) de la Ley de Nacionalidad vigente.

ACUERDA:

PRIMERO: Conceder la Nacionalidad Nicaragüense en calidad de Nacionalidad al señor **RENZO BAGNARIOL**, de origen Italiano.

SEGUNDO: De acuerdo a lo anteriormente establecido, el señor **RENZO BAGNARIOL**, gozará de todos los Derechos y Prerrogativas que la Ley le concede y estará sometido a las obligaciones correspondientes a los nacionales Nicaragüenses de conformidad al artículo 11 de la Ley de Nacionalidad.

TERCERO: Regístrese en el Libro de Nacionalizados que para tal efecto lleva la Dirección General de Migración y Extranjería, y librese la Certificación correspondiente.

CUARTO: El presente Acuerdo, surtirá efecto a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Notifíquese. Managua, diez de Junio de mil novecientos noventa y ocho.- **Carlos J. García Solórzano**, Director General de Migración y Extranjería. Ministerio de Gobernación.

Dr. José Antonio Alvarado, Ministro de Gobernación de la República de Nicaragua, visto el acuerdo que antecede y habiéndose cumplido con todos los requisitos legales establecidos, Refrenda la presente Resolución.- **Dr. José Antonio Alvarado**, Ministro de Gobernación.

Reg. No. 7524 - M - 269836 - Valor C\$ 120.00

RESOLUCION No. 1757

La Dirección General de Migración y Extranjería del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua, de conformidad a lo dispuesto en la Constitución Política de la República y la Ley No. 149, denominada «Ley de Nacionalidad», publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 124, el día treinta de Junio de mil novecientos noventa y dos, y en uso de sus facultades:

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que el señor **RODOLFO MELENDEZ BERRILLOS**, mayor de edad, casado, Contador, con domicilio y residencia en la ciudad de Ocotal, Nueva Segovia, República de Nicaragua, nacido el día veinte de Junio de mil novecientos cincuenta y cinco, en la República de Honduras, quien ha presentado ante la Dirección General de Migración y Extranjería, la correspondiente solicitud de Nacionalidad Nicaragüense.

SEGUNDO: Que el señor **RODOLFO MELENDEZ BERRILLOS**, ha cumplido con todos los requisitos y formalidades establecidas en la Ley para adquirir la Nacionalidad Nicaragüense, tomando en cuenta su permanencia ininterrumpida en el territorio nacional.

TERCERO: Que además de las razones expuestas anteriormente, el señor **RODOLFO MELENDEZ BERRILLOS**, ha demostrado el vínculo que lo une con su cónyuge e hijos todos Nacionalidad Nicaragüense.

CUARTO: Que en forma expresa ha manifestado su voluntad de optar a la nacionalidad Nicaragüense sin renunciar a su nacionalidad Hondureña de origen, de acuerdo con el Arto. No. 17, Constitución Política de la República, Arto. No. 4 y 7 Ley de Nacionalidad vigente.

ACUERDA:

PRIMERO: Conceder la Nacionalidad Nicaragüense en calidad de Nacionalizado al señor **RODOLFO MELENDEZ BERRILLOS**, de origen Hondureño.

SEGUNDO: De acuerdo a lo anteriormente establecido, el señor **RODOLFO MELENDEZ BERRILLOS**, gozará de todos los derechos y prerrogativas que la Ley le concede y estará sometido a las obligaciones correspondientes a los nacionales Nicaragüenses.

TERCERO: Regístrese en el Libro de Nacionalizados que para tal efecto lleva la Dirección General de Migración y Extranjería, y librese la Certificación correspondiente.

CUARTO: El presente Acuerdo, surtirá efecto a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Notifíquese. Managua, veinte de Agosto de mil novecientos noventa y ocho.- **Carlos J. García Solórzano**, Director General de Migración y Extranjería. Ministerio de Gobernación.

Dr. José Antonio Alvarado, Ministro de Gobernación de la República de Nicaragua, visto el acuerdo que antecede y habiéndose cumplido con todos los requisitos legales establecidos, Refrenda la presente Resolución.- **Dr. José Antonio Alvarado**, Ministro de Gobernación.

Reg. No. 7642 - M - 273803 - Valor C\$ 120.00

RESOLUCION No. 1675

La Dirección General de Migración y Extranjería del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua, de conformidad a lo dispuesto en la Constitución Política y la Ley No. 149, denominada «Ley de Nacionalidad», publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 124, el día treinta de Junio de mil novecientos noventa y dos, y en uso de sus facultades:

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que el señor **CLAUDIO ADRIAN LLOYD KING**, mayor de edad, casado, Médico, con domicilio y residencia en la ciudad de Diriamba, Departamento de Carazo, República de Nicaragua, nacido el veintiséis de Agosto novecientos cincuenta y tres en Mariano, Municipio la Lisa, Provincia de Ciudad Habana, República de Cuba, y quien ha presentado ante la dirección General de Migración y Extranjería, la correspondiente solicitud de Nacionalidad Nicaragüense.

SEGUNDO: Que el señor **CLAUDIO ADRIAN LLOYD KING**, ha cumplido con los requisitos y formalidades establecidas en la Ley para adquirir la nacionalidad Nicaragüense, tomando en cuenta su permanencia ininterrumpida en el territorio nacional.

TERCERO: Que además de las razones expuestas anteriormente el señor **CLAUDIO ADRIAN LLOYD KING**, ha demostrado el vínculo que le une con su cónyuge e hijo, ambos de nacionalidad Nicaragüense.

CUARTO: Que en forma expresa ha manifestado su voluntad de optar a la nacionalidad Nicaragüense, habiendo hecho renuncia expresa a su Nacionalidad Cubana de origen, de común acuerdo con el Arto. 19 Constitución Política de Nicaragua, y el Arto. 7 y 8, inciso (b) de la Ley de Nacionalidad vigente.

ACUERDA:

PRIMERO: Conceder la Nacionalidad Nicaragüense en calidad de Nacionalizado al señor **CLAUDIO ADRIAN LLOYD KING**, de origen Cubano.

SEGUNDO: De acuerdo a lo anteriormente establecido, el señor **CLAUDIO ADRIAN LLOYD KING**, gozará de todos los derechos y prerrogativas que la Ley le concede y estará sometido a las obligaciones correspondientes a los nacionales Nicaragüenses, de conformidad al artículo 11 de la Ley de Nacionalidad.

TERCERO: Regístrese en el Libro de Nacionalizados que para tal efecto lleva la Dirección General de Migración y Extranjería, y librese la Certificación correspondiente.

CUARTO: El presente Acuerdo, surtirá efecto a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Notifíquese. Managua, catorce de Julio de mil novecientos noventa y ocho.- **Carlos J. García Solórzano**, Director General de Migración y Extranjería. Ministerio de Gobernación.

Dr. José Antonio Alvarado, Ministro de Gobernación de la República de Nicaragua, visto el acuerdo que antecede y habiéndose cumplido con todos los requisitos legales establecidos, refrenda la presente Resolución.- **Dr. José Antonio Alvarado**, Ministro de Gobernación.

Reg. No. 7643 - M - 087769 Valor c4 120.00

RESOLUCION No. 1766

La Dirección General de Migración y Extranjería del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua, de conformidad a lo establecido en la Constitución Política de la República y la Ley No. 149, denominada «Ley de Nacionalidad», publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 124, el día treinta de Junio de mil novecientos noventa y dos, y en uso de sus facultades:

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que la señora **ANA MERCEDES PRUDENCIO ROMERO**, mayor de edad, casada, comerciante, con domicilio y residencia en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, nacida el veinte de Enero de mil novecientos setenta, en el Departamento de La Unión, República de El Salvador, y quien ha presentado ante la Dirección General de Migración y Extranjería la correspondiente solicitud de Nacionalidad Nicaragüense.

SEGUNDO: Que la señora **ANA MERCEDES PRUDENCIO ROMERO**, ha cumplido con todos los requisitos y formalidades establecidas en la Ley para adquirir la Nacionalidad Nicaragüense, tomando en cuenta su permanencia ininterrumpida en el territorio nacional.

TERCERO: Que además de las razones expuestas anteriormente la señora **ANA MERCEDES PRUDENCIO ROMERO**, ha demostrado el vínculo que le une con su hija de Nacionalidad Nicaragüense.

CUARTO: Que en forma a manifestado su voluntad de optar a la nacionalidad Nicaragüense, sin renunciar a su nacionalidad Salvadoreña de origen, de común acuerdo con el Arto. 17 Constitución Política y Arto. No. 4 Ley de Nacionalidad vigente.

ACUERDA:

PRIMERO: Conceder la Nacionalidad Nicaragüense en calidad de Nacionalizada a la señora **ANA MERCEDES PRUDENCIO ROMERO**, de origen Salvadoreña.

SEGUNDO: De acuerdo a lo establecido anteriormente, la señora **ANA MERCEDES PRUDENCIO ROMERO**, gozará de todos los derechos y prerrogativas que la Ley le concede y estará sometida a las obligaciones correspondientes a los nacionales de Nicaragua, de conformidad al artículo 11 de la Ley de Nacionalidad.

TERCERO: Regístrese en el Libro de Nacionalizados que para tal efecto lleva la Dirección General de Migración y Extranjería, y librese la Certificación correspondiente.

CUARTO: El presente Acuerdo, surtirá efecto a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Notifíquese. Managua, veinte de Agosto de mil novecientos noventa y ocho.- **Ing. José Rivas**, Director General de Migración y Extranjería, Ministerio de Gobernación.-

Dr. José Antonio Alvarado, Ministro de Gobernación de la República de Nicaragua, visto el acuerdo que antecede y habiéndose cumplido con todos los requisitos legales establecidos, Refrenda la

presente Resolución.- **Ing. José Antonio Alvarado**, Ministro de Gobernación.

Reg. No. 7644 - M - 295870 - Valor C\$ 120.00

RESOLUCION No. 1651

La Dirección General de Migración y Extranjería del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua, de conformidad a lo dispuesto en la Constitución Política de la República y la Ley No. 149, denominada «Ley de Nacionalidad», publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 124, el día treinta de Junio de mil novecientos noventa y dos, y en uso de sus facultades:

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que la señora **VASKA DIMITROVA IVANOVA**, mayor de edad, casada, Licenciada en Filología Rusa, del domicilio y residencia en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, quien nació en la República Popular de Bulgaria el día veintisiete de Noviembre de mil novecientos cincuenta y uno, ha presentado ante la Dirección General de Migración y Extranjería, formal solicitud de nacionalidad Nicaragüense.

SEGUNDO: Que la señora **VASKA DIMITROVA IVANOVA**, ha cumplido con todos los requisitos y formalidades establecidas en la Ley para adquirir la Nacionalidad Nicaragüense, tomando en cuenta su vínculo con ciudadanos nicaragüenses y su tiempo de residencia permanente en el territorio nacional.

TERCERO: Que en forma expresa ha manifestado su voluntad de optar a la nacionalidad Nicaragüense, renunciando a su nacionalidad Búlgara de origen, tal y como lo establece el Arto. 19 de la Constitución Política.

ACUERDA

PRIMERO: Conceder la Nacionalidad Nicaragüense en calidad de Nacionalizada a la señora **VASKA DIMITROVA IVANOVA**, de origen Búlgara.

SEGUNDO: De acuerdo a lo anteriormente establecido, la señora **VASKA DIMITROVA IVANOVA**, gozará de todos los derechos y prerrogativas que la Ley le concede y estará sometida a las obligaciones correspondientes a los Nacionales Nicaragüenses de conformidad al Arto. No. 11 de la Ley de Nacionalidad vigente.

TERCERO: Regístrese en el Libro de Nacionalizados que para tal efecto lleva la Dirección General de Migración y Extranjería y librese la Certificación correspondiente para los fines de Ley.

CUARTO: El presente Acuerdo surtirá efecto a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Notifíquese. Managua, catorce de Julio de mil novecientos noventa y ocho.- **Carlos J. García Solórzano**, Director General de Migración y Extranjería, Ministerio de Gobernación.

Dr. José Antonio Alvarado, Ministro de Gobernación de la República de Nicaragua, visto el acuerdo que antecede y habiéndose cumplido con todos los requisitos legales establecidos, Refrenda la presente Resolución.- **Dr. José Antonio Alvarado**, Ministro de Gobernación.

Reg. No. 7645 - M - 066932 - Valor C\$ 120.00

CERTIFICACION

Ingeniero José Rivas, Director General de Migración y Extranjería del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua.

CERTIFICA

Que en el Folio No. 049, del libro de Renuncias a la Nacionalidad Nicaragüense que lleva ésta Dirección, se encuentra la Resolución No. 013/98, donde se acuerda otorgar Renuncia de Nacionalidad Nicaragüense a la señora **ROSA MARIA LACAYO CASCO**, nicaragüense de origen, y que en sus partes conducentes establece :

La Dirección General de Migración y Extranjería del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua, de conformidad a lo establecido en la Constitución Política de la República de Nicaragua y la Ley No. 149, denominada «Ley de Nacionalidad», publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 124 del día treinta de Junio de mil novecientos noventa y dos, y en uso de sus facultades :

ACUERDA

PRIMERO: Ha lugar a la petición de Renuncia de la Nacionalidad Nicaragüense de origen de la señora **ROSA MARIA LACAYO CASCO**, nicaragüense de origen, nacida el treinta de Agosto de mil novecientos diecinueve en la ciudad de Managua, República de Nicaragua.

SEGUNDO : Que estando la señora **ROSA MARIA LACAYO CASCO**, en pleno uso y goce de sus derechos ciudadanos, así como de sus facultades mentales y habiendo solicitado Renuncia a la nacionalidad de origen, de conformidad al Arto. 15 de la Ley de Nacionalidad.

TERCERO: De acuerdo a lo anteriormente establecido, la señora **ROSA MARIA LACAYO CASCO**, podrá acreditar su nacionalidad Estadounidense y legalizar su status migratorio ante las autoridades de la Dirección General de Migración y Extranjería.

CUARTO: Comuníquese a las Direcciones de Migración y Extranjería, y regístrese en el libro de Renuncias a la nacionalidad nicaragüense, que a tal efecto lleva el Departamento de Nacionalidad de la Dirección General de Migración y Extranjería, y librese la Certificación correspondiente para todos sus efectos y publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.-

NOTIFIQUESE: Managua, tres de Agosto de mil novecientos noventa y ocho. Libro la presente Certificación en la ciudad de Managua, a los tres días del mes de Agosto de mil novecientos noventa y ocho.- **Ingeniero José Rivas**, Director General de Migración y Extranjería, Ministerio de Gobernación.

RESOLUCION No. 013/98

La Dirección General de Migración y Extranjería del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua, de conformidad a lo establecido en la Constitución Política de la República y la Ley No. 149, denominada «Ley de Nacionalidad», publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 124, el día treinta de Junio de mil novecientos noventa y dos, y en uso de sus facultades:

CONSIDERANDO

PRIMERO: Ha lugar a la petición de Renuncia de Nacionalidad Nicaragüense de origen de la señora **ROSA MARIA LACAYO CASCO**, mayor de edad, soltera, ama de casa, quien nació el treinta de agosto de mil novecientos diecinueve, en la ciudad de Managua, República de Nicaragua.

SEGUNDO: Que estando la señora **ROSA MARIA LACAYO**

CASCO, en pleno uso y goce de sus Derechos ciudadanos, así como de sus facultades mentales y habiendo solicitado Renuncia a la Nacionalidad de origen, de conformidad al Arto. 15 de la Ley de Nacionalidad.

TERCERO: De acuerdo a lo anteriormente establecido la señora **ROSA MARIA LACAYO CASCO**, podrá acreditar su nacionalidad Estadounidense y legalizar su status migratorio ante las autoridades de la Dirección General de Migración y Extranjería de la República de Nicaragua.

CUARTO : Comuníquese a las Direcciones de Migración y Extranjería y regístrese en el libro de Renuncias a la nacionalidad nicaragüense que a tal efecto lleva el Departamento de Nacionalidad de la Dirección General de Migración y Extranjería, y librese la Certificación correspondiente para sus efectos legales y publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

NOTIFIQUESE : Managua, tres de Agosto de mil novecientos noventa y ocho.- **Ing. José Rivas**, Director General de Migración y Extranjería, Ministerio de Gobernación.

Reg. No. 7609 - M - 274085 - Valor C\$ 120.00

RESOLUCION No. 1746

La Dirección General de Migración y Extranjería del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua, de conformidad a lo establecido en la Constitución Política de la República y la Ley No. 149, denominada «Ley de Nacionalidad», publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 124, el día treinta de Junio de mil novecientos noventa y dos, y en uso de sus facultades:

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el señor **ROBERT FRANCIS CURRIE**, quien es mayor de edad, soltero, Religioso, con domicilio y residencia en la ciudad de Managua, nacido el veintiuno de Abril de mil novecientos cuarenta, en los Estados Unidos de Norteamérica, quien ha solicitado ante esta autoridad su respectiva solicitud de Nacionalidad

SEGUNDO: Que el señor **ROBERT FRANCIS CURRIE**, ha cumplido con los requisitos y formalidades establecidas en la Ley para adquirir la Nacionalidad Nicaragüense, tomando en cuenta su permanencia ininterrumpida en el territorio nacional, desde mil novecientos ochenta y ocho.

TERCERO: Que el señor **ROBERT FRANCIS CURRIE**, ha manifestado de manera expresa su voluntad de optar a la Nacionalidad Nicaragüense mediante escritura pública, renunciando a la nacionalidad Estadounidense de origen.

ACUERDA

PRIMERO: Conceder la Nacionalidad Nicaragüense al señor **ROBERT FRANCIS CURRIE**, de origen Estadounidense.

SEGUNDO: De acuerdo a lo anteriormente establecido, el señor **ROBERT FRANCIS CURRIE**, gozará de todos los derechos y prerrogativas que la Ley le concede y estará sometido a las obligaciones correspondientes a los Nacionales Nicaragüenses, en base al Arto. No. 11 de la Ley de Nacionalidad.

TERCERO: Regístrese en el Libro de Nacionalizados que para tal efecto lleva la Dirección General de Migración y Extranjería y librese la Certificación correspondiente.

CUARTO: El presente Acuerdo surtirá efectos a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Notifíquese. Managua, catorce de Julio de mil novecientos noventa y ocho.- **Carlos J. García Solórzano**, Director General de Migración y Extranjería, Ministerio de Gobernación.

Dr. José Antonio Alvarado, Ministro de Gobernación de la República de Nicaragua, visto el acuerdo que antecede y habiéndose cumplido con todos los requisitos legales establecidos, Refrenda la presente Resolución.- **Dr. José Antonio Alvarado**, Ministro de Gobernación.

Reg. No. 7610 - M - 273814 - Valor C\$ 120.00

RESOLUCION No. 1769

La Dirección General de Migración y Extranjería del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua, de conformidad a lo establecido en la Constitución Política de la República y la Ley No. 149, denominada «Ley de Nacionalidad», publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 124, el día treinta de Junio de mil novecientos noventa y dos, y en uso de sus facultades:

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que la señora **ROSA CRUZ RODRIGUEZ**, mayor de edad, soltera, ama de casa, con domicilio y residencia en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, nacida el quince de Febrero de mil novecientos treinta y uno, en la República de Honduras, quien ha presentado ante la Dirección General de Migración y Extranjería, la correspondiente solicitud de Nacionalidad Nicaragüense.

SEGUNDO: Que la señora **ROSA CRUZ RODRIGUEZ**, ha cumplido con todos los requisitos y formalidades establecidas en la Ley para adquirir la Nacionalidad Nicaragüense, tomando en cuenta su permanencia ininterrumpida en el territorio nacional y el vínculo que le une con ciudadanos nicaragüenses.

TERCERO: Que en forma expresa ha manifestado su voluntad de optar a la Nacionalidad Nicaragüense, sin renunciar a su nacionalidad Hondureña de origen, de común acuerdo con el Arto. No. 17 de la Constitución Política de Nicaragua y el Arto. No. 4 de la Ley de Nacionalidad vigente.

ACUERDA

PRIMERO: Conceder la Nacionalidad Nicaragüense en calidad de Nacionalizado a la señora **ROSA CRUZ RODRIGUEZ**, de origen Hondureña.

SEGUNDO: De acuerdo a lo anteriormente establecido, la señora **ROSA CRUZ RODRIGUEZ**, gozará de todos los derechos y prerrogativas que la Ley le concede y estará sometido a las obligaciones correspondientes a los Nacionales Nicaragüenses de conformidad a lo que establece el Arto. No. 11 de la Ley de Nacionalidad vigente.

TERCERO: Regístrese en el Libro de Nacionalizados que para tal efecto lleva la Dirección General de Migración y Extranjería y librese la Certificación correspondiente.

CUARTO: El presente Acuerdo surtirá efecto a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Notifíquese. Managua, veinte de Agosto de mil novecientos noventa y ocho.- **Ingeniero José Rivas**, Director General de Migración y Extranjería, Ministerio de Gobernación.

Dr. Jose Antonio Alvarado, Ministro de Gobernación de la República de Nicaragua, visto el acuerdo que antecede y habiéndose cumplido con todos los requisitos legales establecidos, Refrenda la presente Resolución.- **Dr. José Antonio Alvarado**, Ministro de Gobernación.

Reg. No. 7611 - M - 273250 - Valor CS 120.00

RESOLUCION No. 1721

La Dirección General de Migración y Extranjería del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua, de conformidad a lo establecido en la Constitución Política de la República y la Ley No. 149, denominada «Ley de Nacionalidad», publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 124, el día treinta de Junio de mil novecientos noventa y dos, y en uso de sus facultades:

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que la señora **SANDRA MARIBEL ALFARO ORTEGA**, quien es mayor de edad, Secretaria y estudiante, del domicilio y residencia en la ciudad de San Marcos, Departamento de Carazo, República de Nicaragua, nacida el veintitrés de Noviembre de mil novecientos sesenta y cuatro en la República de El Salvador, quien ha solicitado ante ésta autoridad la nacionalidad Nicaragüense.

SEGUNDO: Que la señora **SANDRA MARIBEL ALFARO ORTEGA**, ha cumplido con todos los requisitos y formalidades establecidas en la Ley de Nacionalidad para adquirir la Nacionalidad Nicaragüense, tomando en cuenta su permanencia ininterrumpida en el territorio nacional.

TERCERO: Que la señora **SANDRA MARIBEL ALFARO ORTEGA** manifestó voluntad expresa de optar a la nacionalidad nicaragüense mediante escritura pública la cual rola en expediente, sin renunciar a su nacionalidad Salvadoreña de origen.

ACUERDA

PRIMERO: Conceder la Nacionalidad Nicaragüense en calidad de Nacionalizada a la señora **SANDRA MARIBEL ALFARO ORTEGA**, de origen Salvadoreña.

SEGUNDO: De acuerdo a lo anteriormente establecido, la señora **SANDRA MARIBEL ALFARO ORTEGA**, gozará de todos los derechos y prerrogativas que la Ley le concede y estará sometida a las obligaciones correspondientes a los Nacionales Nicaragüenses de conformidad a lo que establece el Arto. No. 11 de la Ley de Nacionalidad vigente.

TERCERO: Regístrese en el Libro de Nacionalizados que para tal efecto lleva la Dirección General de Migración y Extranjería, y

librese la Certificación correspondiente.

CUARTO: El presente Acuerdo surtirá efecto a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Notifíquese. Managua, catorce de Julio de mil novecientos noventa y ocho.- **Carlos J. García Solórzano**, Director General de Migración y Extranjería. Ministerio de Gobernación.

Dr. José Antonio Alvarado, Ministro de Gobernación de la República de Nicaragua, visto el acuerdo que antecede y habiéndose cumplido con todos los requisitos legales establecidos, Refrenda la presente Resolución.- **Dr. José Antonio Alvarado**, Ministro de Gobernación.

**MINISTERIO DE ECONOMIA
Y DESARROLLO**

**MARCAS DE FABRICA, COMERCIO
Y SERVICIO**

Reg. No. 8340 - M - 025425 Valor C\$ 90.00

Dr. Carlos José López, Apoderado de la Sociedad Coldwell Banker Corporation, Estadounidense, solicita Registro de la Marca de Servicio:

COLDWELL BANKER PREVIEWS

Clase (36)
Presentada : 9 de Marzo de 1998. Exp. # 98-00955
Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial, Managua, 19 de Agosto de 1998.- Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-1

Reg. No. 8341 - M - 025424 Valor C\$ 90.00

Dr. Carlos José López, Apoderado de la Sociedad Coldwell Banker Corporation, Estadounidense, solicita Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

COLDWELL BANKER PREVIEWS

Clase (16)
Presentada : 9 de Marzo de 1998. Exp. # 98-00954
Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial, Managua, 19 de Agosto de 1998.- Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-1

Reg. No. 8342 - M - 025423 Valor C\$ 90.00

Dr. Carlos José López, Apoderado de la Sociedad Coldwell Banker Corporation, Estadounidense, solicita Registro de la Marca de Servicio:

COLDWELL BANKER

Clase (36)
Presentada : 9 de Marzo de 1998. Exp. # 98-00951
Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial, Managua, 19 de Agosto de 1998.- Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-1

Reg. No. 8343 - M - 025422 Valor C\$ 90.00

Dr. Carlos José López, Apoderado de la Sociedad Coldwell Banker Corporation, Estadounidense, solicita Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

COLDWELL BANKER COMMERCIAL

Clase (16)

Presentada : 9 de Marzo de 1998. Exp. # 98-00952

Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial, Managua, 19 de Agosto de 1998.- Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-1

Reg. No. 8344 - M - 025421 Valor C\$ 90.00

Dr. Carlos José López, Apoderado de la Sociedad «LABORATORIOS LIOMONT», SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, Mexicana, solicita Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

DAFLOXEN

Clase (05)

Presentada : 24 de Julio de 1998. Exp. # 98-02739

Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial, Managua, 18 de Agosto de 1998.- Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-1

Reg. No. 8345 - M - 025420 Valor C\$ 90.00

Dr. Carlos José López, Apoderado de la Sociedad THE PROCTER & GAMBLE COMPANY, Estadounidense, solicita Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

PAMPERS BABY FRESH

(El término PAMPERS no se reivindica)

Clase (03)

Presentada : 15 de Julio de 1997. Exp. # 97-02308

Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial, Managua, 18 de Agosto de 1998.- Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-1

Reg. No. 8337 - M - 025427 Valor C\$ 90.00

Dr. Carlos José López, Apoderado de la Sociedad «LABORATORIOS LIOMONT», SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, Mexicana, solicita Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

CONAZOL

Clase (05)

Presentada : 24 de Julio de 1998. Exp. # 98-02732

Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial, Managua, 14 de Agosto de 1998.- Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-1

Reg. No. 8338 - M - 025426 Valor C\$ 90.00

Dr. Carlos José López, Apoderado de la Sociedad « LABORATORIOS LIOMONT », SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, Mexicana, solicita Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

INHIBITRON

Clase (05)

Presentada : 24 de Julio de 1998. Exp. # 98-02735

Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial, Managua, 14 de Agosto de 1998.- Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-1

Reg. No. 8328 - M - 025436 Valor C\$ 720.00

Dr. Carlos José López, Apoderado de la Sociedad PHOENIX HOME MUTUAL LIFE INSURANCE COMPANY, Estadounidense, solicita Registro de la Marca de Servicio:



Clase (36)

Presentada : 1 de Julio de 1998. Exp. # 98-02407

Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial, Managua, 20 de Agosto de 1998.- Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-1

Reg. No. 8329 - M - 025430 Valor C\$ 90.00

Dr. Carlos José López, Apoderado de la Sociedad « LABORATORIOS LIOMONT » SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, Mexicana, solicita Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

, KINESTASE

Clase (05)

Presentada : 24 de Julio de 1998. Exp. # 98-02729

Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial, Managua, 14 de Agosto de 1998.- Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-1

Reg. No. 8330 - M - 025429 Valor C\$ 90.00

Dr. Carlos José López, Apoderado de la Sociedad « LABORATORIOS LIOMONT » SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, Mexicana, solicita Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

FLAGENASE

Clase (05)

Presentada : 24 de Julio de 1998. Exp. # 98-02730

Opóngase.

7887

Registro de la Propiedad Industrial, Managua, 14 de Agosto de 1998.- Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-1

Reg. No. 8331 - M - 025435 Valor C\$ 90.00

Dr. Carlos José López, Apoderado de la Sociedad «LABORATORIOS LIOMONT» SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, Mexicana, solicita Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

SENSIBIT

Clase (05)

Presentada : 24 de Julio de 1998. Exp. # 98-02736

Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial, Managua, 14 de Agosto de 1998.- Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-1

Reg. No. 8332 - M - 025434 Valor C\$ 90.00

Dr. Carlos José López, Apoderado de la Sociedad «LABORATORIOS LIOMONT» SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, Mexicana, solicita Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

ACLORAL

Clase (05)

Presentada : 24 de Julio de 1998. Exp. # 98-02738

Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial, Managua, 14 de Agosto de 1998.- Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-1

Reg. No. 8333 - M - 025433 Valor C\$ 90.00

Dr. Carlos José López, Apoderado de la Sociedad STARBUCKS CORPORATION, haciendo negocio como STARBUCKS COFFEE COMPANY, Estadounidense, solicita Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

FRAPPUCCINO

Clase (32)

Presentada : 24 de Julio de 1998. Exp. # 98-02742

Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial, Managua, 14 de Agosto de 1998.- Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-1

Reg. No. 8334 - M - 025432 Valor C\$ 90.00

Dr. Carlos José López, Apoderado de la Sociedad «LABORATORIOS LIOMONT» SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, Mexicana, solicita Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

ANALGEN

Clase (05)

Presentada : 24 de Julio de 1998. Exp. # 98-02737

Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial, Managua, 17 de Agosto de 1998.- Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-1

Reg. No. 8335 - M - 025431 Valor C\$ 90.00

Dr. Carlos José López, Apoderado de la Sociedad STARBUKCS CORPORATION, haciendo negocio como STARBUKCS COFFEE COMPANY, Estadounidense, solicita Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

FRAPPUCCINO

Clase (30)

Presentada : 24 de Julio de 1998. Exp. # 98-02743

Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial, Managua, 17 de Agosto de 1998.- Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-1

Reg. No. 8336 - M - 025428 Valor C\$ 90.00

Dr. Carlos José López, Apoderado de la Sociedad « LABORATORIOS LIOMONT « SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, Mexicana, solicita Registro de la Marca de Fábrica y

Comercio:

BIOSINT

Clase (05)

Presentada : 24 de Julio de 1998. Exp. # 98-02731

Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial, Managua, 14 de Agosto de 1998.- Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-1

Reg. No. 8212 - M - 026205 Valor C\$ 720.00

Dr. ELOY GUERRERO SANTIAGO, Gestor Oficioso, ESPRESSO AMERICANO S., DE R.L., Hondureña, solicita Registro del Nombre Comercial:



Protege e identifica : Un establecimiento dedicado a la elaboración, preparación y venta de productos a base de café.

Presentada : 29-05-98

Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial, Managua, 29-06-98.- Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-1

Reg. No. 8255 - M - 025117 Valor C\$ 720.00

Dr. ELOY GUERRERO SANTIAGO, Apoderado, CARRERAS CIGARETTES AG., Suiza, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio:



Clase (14)
Presentada : 07-05-98
Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial, Managua, 13-07-98.- Dr. Darwin Flores Larios, Registrador Suplente.

3-1

Reg. No. 8256 - M - 025113 Valor C\$ 720.00

Dr. ELOY GUERRERO SANTIAGO, Apoderado, CARRERAS CIGARETTES AG., Suiza, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio:



Clase (20)
Presentada : 07-05-98
Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial, Managua, 13-07-98.- Dr. Darwin Flores Larios, Registrador Suplente.

3-1

Reg. No. 8257 - M - 025114 Valor C\$ 720.00

Dr. ELOY GUERRERO SANTIAGO, Apoderado, CARRERAS CIGARETTES AG., Suiza, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio:



Clase (25)
Presentada : 07-05-98
Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial, Managua, 13-07-98.- Dr. Darwin Flores Larios, Registrador Suplente.

3-1

Reg. No. 8260 - M - 026287 Valor C\$ 720.00

Dr. ELOY GUERRERO SANTIAGO, Gestor Oficioso, GABRIEL KAFATI, S.A., Hondureña, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio:

Clase (30)

Presentada : 29-05-98

Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial, Managua, 31-07-98.- Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-1

Reg. No. 8191 - M - 021315 Valor C\$ 90.00

Dr. GUY JOSE BENDAÑA GUERRERO, Apoderado, Amway Corporation, Estadounidense, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio:

GLISTER

Clase (3)

Presentada : 19-05-98

Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial, Managua, 12-06-98.- Dr. Darwin Flores Larios, Director Suplente.

3-1

Reg. No. 8192 - M - 021316 Valor C\$ 90.00

Dr. GUY JOSE BENDAÑA GUERRERO, Apoderado, Amway Corporation, Estadounidense, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio:

SATINIQUE

Clase (3)

Presentada : 19-05-98

Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial, Managua, 12-06-98.- Dr. Darwin Flores Larios, Director Suplente.

3-1

Reg. No. 8201 - M - 026220 Valor C\$ 90.00

Dr. GUY JOSE BENDAÑA GUERRERO, en carácter de Apoderado de la Sociedad TELEFONICA DE ESPAÑA, S.A., de España, solicita concesión de Modelo Industrial:

«MUEBLE» Sol. No. 137550

Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial, Managua, 22 de Julio de 1998.- Darwin Flores Larios, Registrador Suplente.

3-1

Reg. No. 8210 - M - 025680 Valor C\$ 90.00

Dr. GUY JOSE BENDAÑA GUERRERO, Apoderado Amway Corporation, Estadounidense, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio:

DOUBLE X

Clase (5)

Presentada : 19-05-98

Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial, Managua, 13-07-98.- Dr. Darwin Flores Larios, Registrador Suplente.

3-1

Reg. No. 8211 - M - 025681 Valor C\$ 90.00

Dr. GUY JOSE BENDAÑA GUERRERO, Apoderado Amway Corporation, Estadounidense, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio:

ZOOM

Clase (3)

Presentada : 19-05-98

Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial, Managua, 13-07-98.- Dr. Darwin Flores Larios, Registrador Suplente.

3-1

Reg. No. 8375 - M - 260216 Valor C\$ 720.00

Dr. Francisco Ortega González, Apoderado de : PRODUCTOS ALIMENTICIOS BOCADELI, S.A. DE C.V., Salvadoreña, solicita Registro de la Marca de Fábrica y Comercio :



Clase (30)

Presentada : 24-Febrero-1998

Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial, Managua, 25 Agosto 1998.- Darwin Flores Larios, Registrador Suplente.

3-1

Reg. No. 8374 - M - 260214 Valor C\$ 720.00

Dr. Francisco Ortega González, Apoderado de : PRODUCTOS ALIMENTICIOS BOCADELI, S.A. DE C.V., Salvadoreña, solicita Registro de la Marca de Fábrica y Comercio :



Clase (29)

Presentada : 24-Febrero-1998

Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial, Managua, 25 Agosto 1998.- Darwin Flores Larios, Registrador Suplente.

3-1

Reg. No. 8252 - M - 026276 Valor C\$ 90.00

Dr. Max Francisco López L., Apoderado de : BRISTOL-MYERS SQUIBB COMPANY, Estadounidense, solicita Registro de la Marca de Fábrica y Comercio :

CYTOXAN

Clase (5)

Presentada : 31-03-97

Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial, Managua, 14-08-98.- Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-1

Reg. No. 8262 - M - 026274 Valor C\$ 90.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado, CCC ACQUISITION CORP., Estadounidense, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio:

SUNSET BEACH

Clase (14)

Presentada : 12-06-98

Opóngase

Registro de la Propiedad Industrial, Managua, 06-07-98.- Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-1

Reg. No. 8261 - M - 026273 Valor C\$ 90.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado, AVON PRODUCTS, INC., Estadounidense, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio:

FRICTION

Clase (3)

Presentada : 12-06-98

Opóngase

Registro de la Propiedad Industrial, Managua, 06-07-98.- Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-1

Reg. No. 8200 - M - 025633 Valor C\$ 720.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado, FILA SPORT S.P.A., Italiana, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio :



Clase (25)

Presentada : 27-05-98

Opóngase

Registro de la Propiedad Industrial, Managua, 12-06-98.- Dr. Darwin Flores Larios, Director Suplente.

3-1

Reg. No. 8202 - M - 026219 Valor C\$ 90.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado, EKO-PACK, S.A. DE C.V., Mexicana, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio :

EKO PACK

(Se reivindica en su conjunto)

Clase (17)

Presentada : 20-10-94

Opóngase

Registro de la Propiedad Industrial, Managua, 30-07-98.- Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-1

Reg. No. 8203 - M - 025659 Valor C\$ 90.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado, LABORATORIOS VIÑAS, S.A., Española, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio :

DENTISPRAY

Clase (5)

Presentada : 27-08-97

Opóngase

Registro de la Propiedad Industrial, Managua, 17-07-98.- Dr. Darwin Flores Larios, Registrador Suplente.

3-1

Reg. No. 8204 - M - 026203 Valor C\$ 720.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado, PROTEIN, S.A. DE C.V., Mexicana, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio :



Clase (5)

Presentada : 21-10-97

Opóngase

Registro de la Propiedad Industrial, Managua, 01 Julio 1998.- Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-1

Reg. No. 8206 - M - 025657 Valor C\$ 90.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado, FOSFORERA CENTROAMERICANA, SOCIEDAD ANONIMA, Guatemalteca, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio :

FLEXOBAND

Clase (8)

Presentada : 27-02-98

Opóngase

Registro de la Propiedad Industrial, Managua, 21-07-98.- Dr. Darwin Flores Larios, Registrador Suplente.

3-1

Reg. No. 8207 - M - 026204 Valor C\$ 720.00

7894

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado, LICORERA ZACAPANCA SOCIEDAD ANONIMA, Guatemala, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio :



Clase (32)
Presentada : 31-03-98
Opóngase

Registro de la Propiedad Industrial, Managua, 25-06-98.- Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-1

Reg. No. 8208 - M - 025679 Valor C\$ 90.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado, Hoechst Marion Roussel AG., Alemana, solicita, Registro Marca Fábrica y Comercio:

CELNEC

Clase (5)
Presentada : 02-04-98
Opóngase

Registro de la Propiedad Industrial, Managua, 13-07-98.- Dr. Darwin Flores Larios, Registrador Suplente.

3-1

Reg. No. 8209 - M - 025660 Valor C\$ 90.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado, Warner-Lambert Company, Estadounidense, solicita, Registro Marca Fábrica y Comercio:

QUANTERRA

Clase (5)
Presentada : 08-05-98
Opóngase

Registro de la Propiedad Industrial, Managua, 14-07-98.- Dr. Darwin Flores Larios, Registrador Suplente.

3-1

Reg. No. 8214 - M - 025682 Valor C\$ 90.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado, MEAD JOHNSON & COMPANY, Estadounidense, solicita, Registro de Servicio:

NUTRILINEA

Clase (41)
Presentada : 12-06-98
Opóngase

Registro de la Propiedad Industrial, Managua, 13-07-98.- Dr. Darwin Flores Larios, Registrador Suplente.

3-1

Reg. No. 8213 - M - 025661 Valor C\$ 90.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado, G.D. SEARLE & CO., Estadounidense, solicita, Registro Marca Fábrica y Comercio:

CELORA

Clase (5)
Presentada : 12-06-98
Opóngase

Registro de la Propiedad Industrial, Managua, 14-07-98.- Dr. Darwin Flores Larios, Registrador Suplente.

3-1

Reg. No. 8179 - M - 025616 Valor C\$ 90.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado MD Foods amb, Dinamarca, solicita, Registro Marca Fábrica y Comercio:

DANO

Clase (29)
Presentada : 12-05-97
Opóngase

Registro de la Propiedad Industrial, Managua, 25-06-98.- Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-1

Reg. No. 8180 - M - 025619 Valor C\$ 90.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado PROTEIN, S.A. DE C.V., Mexicana, solicita, Registro Marca Fábrica y Comercio:

AMOFAT

Clase (5)
Presentada : 21-10-97
Opóngase

Registro de la Propiedad Industrial, Managua, 25-06-98.- Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-1

Reg. No. 8181 - M - 025620 Valor C\$ 90.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado PROTEIN, S.A. DE C.V., Mexicana, solicita, Registro Marca Fábrica y Comercio:

APOLIDE

Clase (5)
Presentada : 21-10-97
Opóngase

Registro de la Propiedad Industrial, Managua, uno Julio 1998.- Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-1

Reg. No. 8182 - M - 025621 Valor C\$ 90.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado PROTEIN, S.A. DE C.V., Mexicana, solicita, Registro Marca Fábrica y Comercio:

APONISTAN

Clase (5)
Presentada : 21-10-97
Opóngase

Registro de la Propiedad Industrial, Managua, uno Julio 1998.-
Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-1

Reg. No. 8183 - M - 025622 Valor C\$ 90.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado PROTEIN, S.A. DE C.V., Mexicana, solicita, Registro Marca Fábrica y Comercio:

APOPIRAN

Clase (5)
Presentada : 21-10-97
Opóngase

Registro de la Propiedad Industrial, Managua, uno Julio 1998.-
Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-1

Reg. No. 8184 - M - 025623 Valor C\$ 90.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado PROTEIN, S.A. DE C.V., Mexicana, solicita, Registro Marca Fábrica y Comercio:

BIOKONIC

Clase (5)
Presentada : 21-10-97
Opóngase

Registro de la Propiedad Industrial, Managua, 25 Junio 1998.-
Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-1

Reg. No. 8185 - M - 025624 Valor C\$ 90.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado PROTEIN, S.A. DE C.V., Mexicana, solicita, Registro Marca Fábrica y Comercio:

MUGASIN

Clase (5)
Presentada : 21-10-97
Opóngase

Registro de la Propiedad Industrial, Managua, 25 Junio 1998.-
Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-1

Reg. No. 8186 - M - 025625 Valor C\$ 90.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado PROTEIN, S.A. DE C.V., Mexicana , solicita, Registro Marca Fábrica y Comercio:

NASOCAN

Clase (5)
Presentada : 21-10-97
Opóngase

Registro de la Propiedad Industrial, Managua, 25 Junio 1998.-
Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-1

Reg. No. 8187 - M - 025626 Valor C\$ 90.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado PROTEIN, S.A. DE C.V., Mexicana , solicita, Registro Marca Fábrica y Comercio:

PROSPEC

Clase (5)
Presentada : 21-10-97
Opóngase

Registro de la Propiedad Industrial, Managua, 25 Junio 1998.-
Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-1

Reg. No. 8188 - M - 025627 Valor C\$ 90.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado PROTEIN, S.A. DE C.V., Mexicana , solicita, Registro Marca Fábrica y Comercio:

PROTAN

Clase (5)
Presentada : 21-10-97
Opóngase

Registro de la Propiedad Industrial, Managua, 25 Junio 1998.-
Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-1

Reg. No. 8189 - M - 025628 Valor C\$ 90.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado PROTEIN, S.A. DE C.V., Mexicana , solicita, Registro Marca Fábrica y Comercio:

PROTEVAL

Clase (5)
Presentada : 21-10-97
Opóngase

Registro de la Propiedad Industrial, Managua, 25 Junio 1998.-
Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-1

Reg. No. 8190 - M - 020577 Valor C\$ 90.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado Pharmacia & Upjohn AB., Suecia, solicita, Registro Marca Fábrica y Comercio:

T.R.U.E. Test

Clase (5)
Presentada : 31-03-98
Opóngase

Registro de la Propiedad Industrial, Managua, 08-05-98.- Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-1

Reg. No. 8193 - M - 021317 Valor C\$ 90.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Gestor Oficioso DIGI INTERNATIONAL INC., Estadounidense, solicita, Registro Marca Fábrica y Comercio:

REALPORT

Clase (9)
Presentada : 19-05-98
Opóngase

Registro de la Propiedad Industrial, Managua, 12-06-98.- Dr. Darwin Flores Larios, Director Suplente.

3-1

Reg. No. 8194 - M - 021314 Valor C\$ 720.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado MESSER GRIESHEIM GMBH., Alemana, solicita, Registro Marca Fábrica y Comercio:

MESSER 

Clase (1)
Presentada : 19-05-98
Opóngase

Registro de la Propiedad Industrial, Managua, 12-06-98.- Dr. Darwin Flores Larios, Director Suplente.

3-1

Reg. No. 8195 - M - 021318 Valor C\$ 90.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Gestor Oficioso, SOCIETE GUY LAROCHE, Francesa, solicita, Registro Marca Fábrica y Comercio:

«GUY LAROCHE»

Clase (14)
Presentada : 19-05-98
Opóngase

Registro de la Propiedad Industrial, Managua, 12-06-98.- Dr. Darwin Flores Larios, Director Suplente.

3-1

Reg. No. 8196 - M - 021341 Valor C\$ 180.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Gestor Oficioso, Tabacalera Nicaragüense S.A., Nicaragüense, solicita, Registro de la señal de Propaganda:

LA OLA BELMONT

Será utilizada para atraer la atención del consumidor o usuario y para proteger la propaganda o publicidad para amparar productos de la clase 34: Cigarrillos, tabaco, productos de tabaco, artículos para fumadores, encendedores, fósforos.

Presentada : 19-05-98

Opóngase

Registro de la Propiedad Industrial, Managua, 12-06-98.- Dr. Darwin Flores Larios, Director Suplente.

3-1

Reg. No. 8197 - M - 021339 Valor C\$ 90.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado, S.C. JOHNSON & SON, INC., Estadounidense, solicita, Registro Marca Fábrica y Comercio:

ABSORTEC

Clase (5)

Presentada : 27-05-98

Opóngase

Registro de la Propiedad Industrial, Managua, 16-06-98.- Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-1

Reg. No. 8198 - M - 021340 Valor C\$ 90.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado, TOYO TIRE & RUBBER CO., LTD., Japonesa, solicita, Registro Marca Fábrica y Comercio:

NITTO

Clase (12)

Presentada : 27-05-98

Opóngase

Registro de la Propiedad Industrial, Managua, 12-06-98.- Dr. Darwin Flores Larios, Director Suplente.

3-1

Reg. No. 8199 - M - 025634 Valor C\$ 720.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado, AMERICAN CYANAMID COMPANY, Estadounidense, solicita, Registro Marca Fábrica y Comercio:

ACROBATTM

Clase (5)

Presentada : 27-05-98

Opóngase

Registro de la Propiedad Industrial, Managua, 12-06-98.- Dr. Darwin

7900

Flores Larios, Director Suplente.

3-1

Clase (5)
Presentada : 12-06-98
Opóngase

Registro de la Propiedad Industrial, Managua, 13-07-98.- Dr. Darwin Flores Larios, Registrador Suplente.

3-1

Reg. No. 8215 - M - 025683 Valor C\$ 90.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Gestor Oficioso, Netscape Communications Corporation, Estadounidense, solicita, Registro Marca Fábrica y Comercio:

Reg. No. 8217 - M - 025685 Valor C\$ 90.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado, NOVARTIS AG., Suiza, solicita, Registro Marca Fábrica y Comercio:

NETSCAPE

MERIGEST

Clase (9)
Presentada : 12-06-98
Opóngase

Registro de la Propiedad Industrial, Managua, 13-07-98.- Dr. Darwin Flores Larios, Registrador Suplente.

3-1

Clase (5)
Presentada : 12-06-98
Opóngase

Registro de la Propiedad Industrial, Managua, 13-07-98.- Dr. Darwin Flores Larios, Registrador Suplente.

3-1

Reg. No. 8216 - M - 025684 Valor C\$ 90.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado, NOVARTIS AG., Suiza, solicita, Registro Marca Fábrica y Comercio:

Reg. No. 8218 - M - 025686 Valor C\$ 90.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado, Sara Lee Corporation, Estadounidense, solicita, Registro Marca Fábrica y Comercio:

MERIGEST COMBI

SPANEL

Clase (25)

Presentada : 12-06-98

Opóngase

Registro de la Propiedad Industrial, Managua, 13-07-98.- Dr. Darwin Flores Larios, Registrador Suplente.

3-1

Reg. No. 8219 - M - 025687 Valor C\$ 90.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado, Sara Lee Corporation, Estadounidense, solicita, Registro Marca Fábrica y Comercio:

SPANEL CONTROL UP

Clase (25)

Presentada : 12-06-98

Opóngase

Registro de la Propiedad Industrial, Managua, 13-07-98.- Dr. Darwin Flores Larios, Registrador Suplente.

3-1

Reg. No. 8220 - M - 025688 Valor C\$ 90.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado, Sara Lee Corporation, Estadounidense, solicita, Registro Marca Fábrica y Comercio:

SPANEL EVERYDAY

Clase (25)

Presentada : 12-06-98

Opóngase

Registro de la Propiedad Industrial, Managua, 13-07-98.- Dr. Darwin Flores Larios, Registrador Suplente.

3-1

Reg. No. 8221 - M - 025689 Valor C\$ 90.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado, Sara Lee Corporation, Estadounidense, solicita, Registro Marca Fábrica y Comercio:

SPANEL GYM

Clase (25)

Presentada : 12-06-98

Opóngase

Registro de la Propiedad Industrial, Managua, 13-07-98.- Dr. Darwin Flores Larios, Registrador Suplente.

3-1

Reg. No. 8222 - M - 025690 Valor C\$ 90.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado, Sara Lee Corporation, Estadounidense, solicita, Registro Marca Fábrica y Comercio:

SPANEL SILUET CONTROL

Clase (25)

7902

Presentada : 12-06-98

Opóngase

Registro de la Propiedad Industrial, Managua, 13-07-98.- Dr. Darwin Flores Larios, Registrador Suplente.

3-1

Reg. No. 8223 - M - 025691 Valor C\$ 90.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado, Sara Lee Corporation, Estadounidense, solicita, Registro Marca Fábrica y Comercio:

SPANEL SUPPORT

Clase (25)

Presentada : 12-06-98

Opóngase

Registro de la Propiedad Industrial, Managua, 13-07-98.- Dr. Darwin Flores Larios, Registrador Suplente.

3-1

Reg. No. 8224 - M - 025662 Valor C\$ 90.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado, SOCIETE DE CONSEILS DE RECHERCHES ET D'APPLICATIONS SCIENTIFIQUES (S.C.R.S.A.S), Francesa, solicita, Registro Marca Fábrica y Comercio:

« GINKOR GEL »

Clase (5)

Presentada : 12-06-98

Opóngase

Registro de la Propiedad Industrial, Managua, 14-07-98.- Dr. Darwin Flores Larios, Registrador Suplente.

3-1

Reg. No. 8225 - M - 025692 Valor C\$ 90.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado, UNILEVER N.V., Holandesa, solicita, Registro Marca Fábrica y Comercio:

PRO ACTIV

Clase (29)

Presentada : 12-06-98

Opóngase

Registro de la Propiedad Industrial, Managua, 13-07-98.- Dr. Darwin Flores Larios, Registrador Suplente.

3-1

Reg. No. 8226 - M - 025693 Valor C\$ 90.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Gestor Oficioso, Anna Sui Corp., Estadounidense, solicita, Registro Marca Fábrica y Comercio:

ANNA SUI

Clase (3)

Presentada : 15-06-98

Opóngase

Registro de la Propiedad Industrial, Managua, 13-07-98.- Dr. Darwin Flores Larios, Registrador Suplente.

3-1

Reg. No. 8227 - M - 025658 Valor C\$ 90.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado, ASTA Médica Aktiengesellschaft, Alemana, solicita, Registro Marca Fábrica y Comercio:

QUADROPLUS

Clase (5)

Presentada : 15-06-98

Opóngase

Registro de la Propiedad Industrial, Managua, 21-07-98.- Dr. Darwin Flores Larios, Registrador Suplente.

3-1

Reg. No. 8228 - M - 025694 Valor C\$ 90.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado, GELCAPS EXPORTADORA DE MEXICO, S.A. DE C.V., Mexicana, solicita, Registro Marca Fábrica y Comercio:

CAPSICOF

Clase (5)

Presentada : 15-06-98

Opóngase

Registro de la Propiedad Industrial, Managua, 13-07-98.- Dr. Darwin Flores Larios, Registrador Suplente.

3-1

Reg. No. 8229 - M - 025695 Valor C\$ 90.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado, GELCAPS EXPORTADORA DE MEXICO, S.A. DE C.V., Mexicana, solicita, Registro Marca Fábrica y Comercio:

CAPSIFLU

Clase (5)

Presentada : 15-06-98

Opóngase

Registro de la Propiedad Industrial, Managua, 13-07-98.- Dr. Darwin Flores Larios, Registrador Suplente.

3-1

Reg. No. 8230 - M - 025696 Valor C\$ 90.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado, GELCAPS EXPORTADORA DE MEXICO, S.A. DE C.V., Mexicana, solicita, Registro Marca Fábrica y Comercio:

DIMICAPS

Clase (5)
Presentada : 15-06-98
Opóngase

Registro de la Propiedad Industrial, Managua, 13-07-98.- Dr. Darwin Flores Larios, Registrador Suplente.

3-1

Reg. No. 8231 - M - 025697 Valor C\$ 90.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado, GELCAPS EXPORTADORA DE MEXICO, S.A. DE C.V., Mexicana, solicita, Registro Marca Fábrica y Comercio:

DIOCAPS

Clase (5)
Presentada : 15-06-98
Opóngase

Registro de la Propiedad Industrial, Managua, 13-07-98.- Dr. Darwin Flores Larios, Registrador Suplente.

3-1

Reg. No. 8232 - M - 025663 Valor C\$ 90.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado, GELCAPS EXPORTADORA DE MEXICO, S.A. DE C.V., Mexicana, solicita, Registro Marca Fábrica y Comercio:

INDUMIR

Clase (5)
Presentada : 15-06-98
Opóngase

Registro de la Propiedad Industrial, Managua, 14-07-98.- Dr. Darwin Flores Larios, Registrador Suplente.

3-1

Reg. No. 8233 - M - 025664 Valor C\$ 90.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado, GELCAPS EXPORTADORA DE MEXICO, S.A. DE C.V., Mexicana, solicita, Registro Marca Fábrica y Comercio:

LACTOCIL

Clase (5)
Presentada : 15-06-98
Opóngase

Registro de la Propiedad Industrial, Managua, 14-07-98.- Dr. Darwin Flores Larios, Registrador Suplente.

3-1

Reg. No. 8233 - M - 025665 Valor C\$ 90.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado, GELCAPS EXPORTADORA DE MEXICO, S.A. DE C.V., Mexicana, solicita, Registro Marca Fábrica y Comercio:

LAXACAPS

Clase (5)

Presentada : 15-06-98

Opóngase

Registro de la Propiedad Industrial, Managua, 14-07-98.- Dr. Darwin Flores Larios, Registrador Suplente.

3-1

Reg. No. 8235 - M - 025698 Valor C\$ 90.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Gestor Oficioso, MORGAN STANLEY DEAN WITTER & CO., Estadounidense, solicita, Registro Marca de Servicio:

MSDW

Clase (36)

Presentada : 15-06-98

Opóngase

Registro de la Propiedad Industrial, Managua, 13-07-98.- Dr. Darwin Flores Larios, Registrador Suplente.

3-1

Reg. No. 8236 - M - 025699 Valor C\$ 90.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado, GELCAPS EXPORTADORA DE MEXICO, S.A. DE C.V., Mexicana, solicita, Registro Marca Fábrica y Comercio:

MUCOFENIL

Clase (5)

Presentada : 15-06-98

Opóngase

Registro de la Propiedad Industrial, Managua, 13-07-98.- Dr. Darwin Flores Larios, Registrador Suplente.

3-1

Reg. No. 8237 - M - 025666 Valor C\$ 90.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado, GELCAPS EXPORTADORA DE MEXICO, S.A. DE C.V., Mexicana, solicita, Registro Marca Fábrica y Comercio:

PALMOXAN

Clase (5)

Presentada : 15-06-98

Opóngase

Registro de la Propiedad Industrial, Managua, 14-07-98.- Dr. Darwin Flores Larios, Registrador Suplente.

3-1

Reg. No. 8238 - M - 025667 Valor C\$ 90.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado, GELCAPS EXPORTADORA DE MEXICO, S.A. DE C.V., Mexicana, solicita, Registro Marca Fábrica y Comercio:

PROTECAPS

Clase (5)

Presentada : 15-06-98

Opóngase

Registro de la Propiedad Industrial, Managua, 14-07-98.- Dr. Darwin Flores Larios, Registrador Suplente.

3-1

Reg. No. 8239 - M - 025700 Valor C\$ 90.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Gestor Oficioso, Puros Selectos de San Andrés, S.A. de C.V., Mexicana, solicita, Registro Marca Fábrica y Comercio:

DAMASO MENDIOLA

Clase (34)

Presentada : 15-06-98

Opóngase

Registro de la Propiedad Industrial, Managua, 13-07-98.- Dr. Darwin Flores Larios, Registrador Suplente.

3-1

Reg. No. 8240 - M - 025668 Valor C\$ 90.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Gestor Oficioso, Distribuidora Fotográfica, S.A., Guatemalteca, solicita, Registro del Nombre Comercial:

COMPULANDIS

Protege e Identifica : Una Empresa dedicada a la venta, distribución y mercadeo de artículos y servicios de computación o informática.

Presentada : 24-06-98

Opóngase

Registro de la Propiedad Industrial, Managua, 14-07-98.- Dr. Darwin Flores Larios, Registrador Suplente.

3-1

Reg. No. 8241 - M - 025669 Valor C\$ 90.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado, F. HOFFMANN-LA ROCHE AG., Suiza, solicita, Registro Marca Fábrica y Comercio:

CYMEVAL

Clase (5)

Presentada : 24-06-98

Opóngase

Registro de la Propiedad Industrial, Managua, 13-07-98.- Dr. Darwin Flores Larios, Registrador Suplente.

3-1

Reg. No. 8242 - M - 025656 Valor C\$ 90.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado, HENKEL KOMMANDITGESELLSCHAFT AUF AKTIEN, Alemana, solicita, Registro Marca Fábrica y Comercio:

NOPCOCIDE

Clase (1)

Presentada : 24-06-98

Opóngase

Registro de la Propiedad Industrial, Managua, 21-07-98.- Dr. Darwin Flores Larios, Registrador Suplente.

3-1

Reg. No. 8243 - M - 025670 Valor C\$ 90.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado, NABISCO, INC., Estadounidense, solicita, Registro Marca Fábrica y Comercio:

NILLA

Clase (30)

Presentada : 24-06-98

Opóngase

Registro de la Propiedad Industrial, Managua, 13-07-98.- Dr. Darwin Flores Larios, Registrador Suplente.

3-1

Reg. No. 8244 - M - 025671 Valor C\$ 90.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado, NOVARTIS AG., Suiza, solicita, Registro Marca Fábrica y Comercio:

NeoralChek

Clase (5)

Presentada : 24-06-98

Opóngase

Registro de la Propiedad Industrial, Managua, 13-07-98.- Dr. Darwin Flores Larios, Registrador Suplente.

3-1

Reg. No. 8245 - M - 025672 Valor C\$ 90.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado, NOVARTIS AG., Suiza, solicita, Registro Marca Fábrica y Comercio:

XOLAIR

Clase (5)

Presentada : 24-06-98

Opóngase

Registro de la Propiedad Industrial, Managua, 13-07-98.- Dr. Darwin Flores Larios, Registrador Suplente.

3-1

Reg. No. 8246 - M - 025673 Valor C\$ 90.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Gestor Oficioso, OPUS ONE., Estadounidense, solicita, Registro Marca Fábrica y Comercio:

OPUS ONE

Clase (34)

Presentada : 24-06-98

Opóngase

Registro de la Propiedad Industrial, Managua, 14-07-98.- Dr. Darwin Flores Larios, Registrador Suplente.

3-1

Reg. No. 8247 - M - 025674 Valor C\$ 90.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado, PARKE DAVIS & CO. LIMITED, Inglesa, solicita, Registro Marca Fábrica y Comercio:

MAXAIR

Clase (30)

Presentada : 24-06-98

Opóngase

Registro de la Propiedad Industrial, Managua, 13-07-98.- Dr. Darwin Flores Larios, Registrador Suplente.

3-1

Reg. No. 8248 - M - 025675 Valor C\$ 90.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado, PIERRE FABRE MEDICAMENT, Francesa, solicita, Registro Marca Fábrica y Comercio:

PRIMALAN

Clase (5)

Presentada : 24-06-98

Opóngase

Registro de la Propiedad Industrial, Managua, 13-07-98.- Dr. Darwin Flores Larios, Registrador Suplente.

3-1

Reg. No. 8249 - M - 025676 Valor C\$ 90.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado, Tequila Tres Magueyes, S.A. DE C.V., Mexicana, solicita, Registro Marca Fábrica y Comercio:

DON JULIO

Clase (34)

Presentada : 24-06-98

Opóngase

Registro de la Propiedad Industrial, Managua, 13-07-98.- Dr. Darwin Flores Larios, Registrador Suplente.

3-1

Reg. No. 8250 - M - 025677 Valor C\$ 90.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado, THE POLO/ LAUREN COMPANY, L.P., Estadounidense, solicita, Registro Marca Fábrica y Comercio:

ROMANCE

Clase (3)

Presentada : 24-06-98

Opóngase

Registro de la Propiedad Industrial, Managua, 13-07-98.- Dr. Darwin Flores Larios, Registrador Suplente.

3-1

Reg. No. 8251 - M - 025678 Valor C\$ 90.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Gestor Oficioso, Tyson Holding Company, Estadounidense, solicita, Registro Marca Fábrica y Comercio:

HUDSON

Clase (29)

Presentada : 24-06-98

Opóngase

Registro de la Propiedad Industrial, Managua, 14-07-98.- Dr. Darwin Flores Larios, Registrador Suplente.

3-1

Reg. No. 8253 - M - 026277 Valor C\$ 90.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado, EKO-PACK, S.A. DE C.V., Mexicana, solicita, Registro Marca de Servicio:

EKO PACK

Clase (39)

Presentada : 02-05-98

Opóngase

Registro de la Propiedad Industrial, Managua, 13-08-98.- Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-1

Reg. No. 8254 - M - 026278 Valor C\$ 90.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Gestor Oficioso, Pisos y Techados Torginol, C. por A., Dominicana, solicita, Registro Marca Fábrica y Comercio:

ENVASES TROPICALES

(El término E N V A S E S no se reivindica)

Clase (6)

Presentada : 06-05-98

Opóngase

Registro de la Propiedad Industrial, Managua, 31-07-98.- Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-1

Reg. No. 8258 - M - 026271 Valor C\$ 90.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado, FORD MOTOR COMPANY, Estadounidense, solicita, Registro Marca Fábrica y Comercio:

F-150

Clase (12)

Presentada : 08-05-98

Opóngase

Registro de la Propiedad Industrial, Managua, 06-07-98.- Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-1

Reg. No. 8259 - M - 026272 Valor C\$ 90.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Gestor Oficioso, Distribuidora Corripio, C. por A., Dominicana, solicita, Registro Marca Fábrica y Comercio:

NEDOCA

Clase (11)

Presentada : 20-05-98

Opóngase

Registro de la Propiedad Industrial, Managua, 06-07-98.- Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-1

SECCION JUDICIAL

SUBASTAS

Reg. No. 8501 - M - 270586 Valor C\$ 90.00

Veintiséis de Octubre, cuatro de la tarde del corriente año, Local este Juzgado, subastará propiedad de 10 vras de frente por 25 vras de fondo, ubicada barrio Rodolfo López, lindante: NORTE: UNAN-Matagalpa; SUR: y ESTE: Río Grande de Matagalpa; OESTE: Juan Rodríguez H., calle de por medio.

Ejecuta : Adrián Hernández Alvarado

Ejecutado : José Miguel Rayo Hernández

Base : Dos mil córdobas

Oyense posturas

Juzgado Local Unico de San Ramón, Matagalpa, nueve de Septiembre de mil novecientos noventa y ocho.- Lic. Juana Rodríguez Tórrez, Juez Local Unico de S. Ramón.

3-1

Reg. No. 8504 - M - 270584 Valor C\$ 90.00

Veintiséis de Octubre, once de la mañana del corriente año, Local este Juzgado, subastará propiedad, cita Yale No. 1 de este Depto, lindante : NORTE: Dominga González; SUR: Cerro La Zopilota; ESTE: Valeriano López y OESTE: Marcelo Hernández.

Ejecuta : Antonia del Rosario Aurreruz Lanzas.

Ejecutado : Adrián Hernández A.

Base : Dos mil córdobas

Oyense posturas.

Juzgado Local Unico de San Ramón, Matagalpa, nueve de Septiembre de mil novecientos noventa y ocho.- Lic. Juana Rodríguez Tórrez, Juez Local Unico S. Ramón.

3-1

Reg. No. 7632 - M - 273993 Valor C\$ 90.00

Ocho de la mañana, del veintisiete de Octubre del corriente año, Local de éste Juzgado, subastarse propiedad : diez varas de frente por veinte varas de fondo (10 x 20), Barrio El Porvenir de ésta ciudad, lindante : NORTE: Calle pública, SUR: Armando Rosales; ESTE: Exolina García; OESTE: María Hernández.

Base : Un mil córdobas netos.

Ejecuta : Julio César Hanwkins Loaisiga.

Ejecutado : Juan Pablo Flores Escoto.

Dado Juzgado Local Unico de San Ramón, veintisiete de Agosto de mil novecientos noventa y ocho.- Juana Rodríguez, Juez Local Unico, San Ramón.

3-1

Reg. No. 8503 - M - 270547 Valor C\$ 90.00

A las tres de la tarde del día veintisiete de Octubre de este año, se sacará a subasta el bien mueble que consiste en una camioneta marca NISSAN Z-24, año 1983, motor número 02547 S: Chasis número JN6NDOBYXDW, placa JP1384, color azul.

Todo por estar ordenado en auto de las diez y cuarenta minutos de la mañana del nueve de Septiembre de este año.

Ejecuta : Roberto Bendaña McEwasns.

Contra : Carlos Argüello Pravia.

Base de la Subasta : Diez mil córdobas.

Dra. Karla E. Sáenz Terán, Juez Civil de Distrito Matagalpa.

3-1

Reg. No. 8850 - M - 270792 Valor C\$ 180.00

Señálanse las diez de la mañana del día miércoles veintiocho de Octubre del año en curso en el Local de este Juzgado para la verificación de la subasta del siguiente inmueble que se describe así : Lote de terreno ubicado en el lugar La Mesita, sitio La Laguna, jurisdicción de La Trinidad jurisdicción de Esteli, consistente en doce manzanas de extensión cercada en todo su perímetro con cercas de alambre de púa, piedras y madera bajo los siguientes linderos, NORTE: Predio de Venancio Cardoza; SUR: Predio de Rafael Obregón; ESTE: Gertrudis Ruiz, antes Leocadio Ruiz; ESTE: Arsenio Obregón, antes Rafael Obregón, señalándose para la verificación de la subasta **las diez de la mañana del día miércoles veintiocho de Octubre del año en curso.**

Siendo la base de la subasta la suma de ocho mil córdobas,

Dado en el Juzgado de Distrito Civil a las tres treinta minutos de la tarde del día diecisiete de Septiembre de mil novecientos noventa y ocho.- Dra. Mercedes Elisa Jirón R., Yadira Tórres.

Oiganse postores.

Ejecutante : Ignacio Rodríguez Rodríguez

Ejecutado : Braulia Cardoza Orozco.

Dra. Mercedes Elisa Jirón, Juez de Distrito Civil, Esteli.

3-1

Reg. No. 8471 - M - 270574 Valor C\$ 90.00

Diez de la mañana, treinta de Octubre 1998, este Juzgado subastará propiedad rural, ubicada Comarca Copalar Río Blanco, Departamento de Matagalpa, noventitrés manzanas de extensión, lindantes así : NORTE : Florencio Brenes Murillo; SUR: Arnulfo Cerda Oporta; ESTE: Virgilio González Soza; y OESTE: Virgilio Oporta.

Ejeucta : Miguel González Campos.

Ejecutado : Virgilio González Soza.

Báse Subasta : C\$ 2,000.00

Oyense Posturas.

Dado Juzgado treintiuno de Agosto de mil novecientos noventa y ocho.- Juana Rodríguez Tórres, Juez Local Unico, San Ramón.

3-1

Reg. No. 8925 - M - 281256 Valor C\$ 145.00
M - 270714 Valor C\$ 35.00

Subástase en el Local de ete Juzgado, a las once de la mañana del día treinta de Octubre de mil novecientos noventa y ocho, el inmueble situado en Reparto El Recreo, hoy Sierra Maestra, número 9, manzana D, con un área de 211.67 mts2, ubicado dentro de los siguientes linderos : NORTE: Lote 10; SUR: Lote 8, ESTE: Lote 44; y OESTE: Calle enmedio, bloque A, e inscrito bajo el No. 83,497, tomo 1436, folio 296/7, Asiento 1ro. Columna de Inscripciones, Sección de Derechos Reales del Libro de Propiedades del Registro Público de Managua.

Base de la Subasta : Cuarenta y ocho mil veintitrés córdobas con 63/100 de principal, más intereses y costas. Oyense posturas legales, estricto contado.

Ejecuta: INISER (Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros), representado por la doctora María Auxiliadora Gurdíán.

Ejecutada : Guadalupe Morales Silva.

Dado en el Juzgado Cuarto Civil de Distrito de Managua, a los veintiún días del mes de Septiembre de mil novecientos noventa y ocho.- Dr. Medardo Mendoza Yescas, Juez Cuarto Civil de Distrito de Managua.- Lic. Olinda Ramírez, Sria.

3-1

CITACION DE PROCESADOS

Por Primera Vez cito y emplazo al procesado **OCTAVIO HUMBERTO MARTINEZ PEREZ** para que dentro del término de nueve días comparezca al local de este Juzgado a aportar pruebas de defensa que se le sigue en causa por el supuesto delito de lesiones en perjuicio de **YAMILETH DEL SOCORRO GUTIERREZ VIVAS** bajo apercibimiento de declararlo rebelde, si no comparece nombrarle Defensor de Oficio, abrir a prueba la presente causa y la sentencia que sobre ella recaiga surtan los mismos efectos como si estuviera presente.

Se les recuerda a las autoridades de las obligaciones de capturarlo y a los particulares de denunciar el lugar donde se oculta.

Dado en la ciudad de Managua, a los veintisiete días del mes de Mayo de mil novecientos noventa y ocho.- Testado: cinco-vale.- Angela Dávila Navarrete, Juez Cuarto Local del Crimen de Managua.

Por Primera Vez cito y emplazo al procesado **JOSE OROZCO**, para que dentro del término de nueve días comparezca al local de este Juzgado a aportar pruebas de defensa que se le sigue en causa por el supuesto delito de Estafa en perjuicio de **HAZEL LAW**, bajo apercibimiento de declararlo rebelde, si no comparece nombrarle Defensor de Oficio, abrir a prueba la presente causa y la sentencia que sobre ella recaiga surtan los mismos efectos como si estuviera presente.

Se les recuerda a las autoridades de las obligaciones de capturarlo

y a los particulares de denunciar el lugar donde se oculta.

Dado en la ciudad de Managua, a los veintiocho días del mes de Enero de mil novecientos noventa y ocho.- Testado: cinco-vale.- Angela Dávila Navarrete, Juez Cuarto Local del Crimen de Managua.

Por Primera Vez cito y emplazo al procesado **ISMAEL LOPEZ MANZANAREZ** para que dentro del término de nueve días comparezca al local de este Juzgado a aportar pruebas de defensa que se le sigue en causa por el supuesto delito de Lesiones en perjuicio de **SAUL IVAN CAJINA REYES** bajo apercibimiento de declararlo rebelde, si no comparece nombrarle Defensor de Oficio, abrir a prueba la presente causa y la sentencia que sobre ella recaiga surtan los mismos efectos como si estuviera presente.

Se les recuerda a las autoridades de las obligaciones de capturarlo y a los particulares de denunciar el lugar donde se oculta.

Dado en la ciudad de Managua, a los veintiocho días del mes de Enero de mil novecientos noventa y ocho.- Testado: cinco-vale.- Angela Dávila Navarrete, Juez Cuarto Local del Crimen de Managua.

Por Primera Vez cito y emplazo al procesado **JOSE DE LA CRUZ GUERRERO GUARDADO** para que dentro del término de nueve días comparezca al local de este Juzgado a aportar pruebas de defensa que se le sigue en causa por el supuesto delito de Lesiones y Amenazas de muerte en perjuicio de **JUANA DE LOS ANGELES GUERRERO GUARDADO** bajo apercibimiento de declararlo rebelde, si no comparece nombrarle Defensor de Oficio, abrir a prueba la presente causa y la sentencia que sobre ella recaiga surtan los mismos efectos como si estuviera presente.

Se les recuerda a las autoridades de las obligaciones de capturarlo y a los particulares de denunciar el lugar donde se oculta.

Dado en la ciudad de Managua, a los veintiocho días del mes de Enero de mil novecientos noventa y ocho.- Testado: cinco-vale.- Angela Dávila Navarrete, Juez Cuarto Local del Crimen de Managua.